San Juan de Pasto, 21 de Abril de 2022

DOCTOR:

JOSE HENRY CRIOLLO RIVADENEIRA

Presidente Concejo Municipal de Pasto.

E. S. D.

Asunto: Estudio Proyecto de Acuerdo **POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 037 DE 2012 QUE CONTIENE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DE PASTO.**

Cordial saludo, Adjunto al presente remito a Usted para su estudio y posterior aprobación el proyecto de acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 037 DE 2012 QUE CONTIENE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DE PASTO".

Agradezco su atención prestada,

Cordialmente

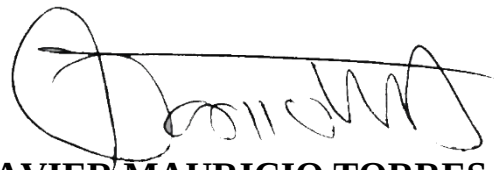

JAVIER MAURICIO TORRES SILVA
Concejal del Municipio de Pasto (Nariño)
Partido Centro Democrático
Email. maot1981@hotmail.com
Cel .3163102610

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 037 DE 2012 QUE CONTIENE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DE PASTO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Doctor
JOSÉ HENRY CRIOLLO
Presidente
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO
Ciudad

Honorables concejales:

A continuación, presento los motivos que sustentan el proyecto de acuerdo puesto a su consideración:

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 037 DE 2012 QUE CONTIENE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DE PASTO

I. OBJETO DE LA INICIATIVA

II. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA

- **a. Modificaciones menores y correcciones de forma**
- **b. Implementación del enfoque de género**
- **c. Modificación de los asuntos de Competencia de las Comisiones Permanentes.**
- **d. Medidas para la correcta implementación del Estatuto de la Oposición**
- **e. Precisiones al procedimiento de gestión normativa**
- **f. Reglas de elección del Contralor Municipal, personero Municipal y Secretario de la Corporación**
- **g. Dinámica de los debates de control político (Moción de Observación)**

h. Faltas Absolutas de concejales.

III. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA DEL CONCEJO DE PASTO

IV. IMPACTO FISCAL

I. OBJETO DE LA INICIATIVA

El presente proyecto de acuerdo tiene por objeto modificar el Acuerdo 037 de 2012, Reglamento Interno del Concejo de Pasto.

Esta iniciativa tiene origen en los dos años de trabajo en comisiones y plenaria, que han permitido identificar oportunidades de mejora de este reglamento. Considerando que el acuerdo vigente data del año 2012, éste tiene algunos vacíos e imprecisiones que es necesario corregir; así mismo, posterior a su expedición fue expedida la Ley 1981 de 2019, que determinó una serie de obligaciones en cabeza de los Concejos Municipales y Distritales para trabajar en favor de la equidad de la mujer.

Puntualmente, este proyecto de acuerdo aborda los siguientes temas:

1. Algunas modificaciones de forma al articulado para efecto de dar claridad a la redacción del reglamento;
2. Implementación de la Ley 1981 de 2019;
3. Implementación del enfoque de género
4. Modificación de los asuntos de Competencia de las Comisiones Permanentes.
5. Medidas para la correcta implementación del Estatuto de la Oposición
6. Precisiones al procedimiento de gestión normativa
7. Reglas de elección del Contralor Municipal, personero Municipal y Secretario de la Corporación
8. Dinámica de los debates de control político (Moción de Observación)
9. Faltas Absolutas de concejales.

II. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA

Como se mencionó en el acápite anterior, las modificaciones propuestas en este proyecto de acuerdo son producto de las oportunidades de mejora identificadas en los dos años de labores de este cuatrienio.

En el marco de este grupo, se adelantó un estudio detallado del Acuerdo 037 de 2012, producto del cual se identificó la necesidad de hacer unas modificaciones que se detallan a continuación.

a. Modificaciones menores y correcciones de forma

El artículo **NOVENO** trata sobre la elección del presidente y secretario del Concejo. En el parágrafo de este artículo, la norma pretende definir las reglas de participación de los partidos de oposición sin embargo no se puntualizaba respecto de los partidos independientes o minoritarios, por lo cual es relevante agregar una precisión así:

ACUERDO NÚMERO 037 (Diciembre 12 de 2012)	**ACUERDO POR MEDIO DE EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO NÚMERO 037 (Diciembre 12 de 2012)**
ARTICULO NOVENO. - *La elección de Presidente, Vicepresidentes y Secretario del Concejo se hará en votaciones separadas, resultando elegidos quienes obtengan la mayoría de votos. Para la elección del primer Vicepresidente se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley. El periodo de la Mesa Directiva será de un (1) año y no podrá ser reelegida en periodos consecutivos.* ***PARAGRAFO****. - El partido o los partidos que se declaren en oposición participarán en la primera vicepresidencia*.	**Artículo primero: El artículo noveno del Acuerdo 037 de 2012 el cual quedará así:** **ARTICULO NOVENO. -** La elección de Presidente, Vicepresidentes y Secretario del Concejo se hará en votaciones separadas, resultando elegidos quienes obtengan la mayoría de votos. Para la elección del primer Vicepresidente se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley. El periodo de la Mesa Directiva será de un (1) año y no podrá ser reelegida en periodos consecutivos. **PARAGRAFO**.- Las organizaciones políticas declaradas en oposición, independientes o minoritarias tendrán participación en la Mesa Directiva en la primera vicepresidencia conforme a lo dispuesto en la Constitución y la ley vigente.
ARTICULO 15.- *En el Concejo y en sus comisiones, las decisiones se tomarán por la mayoría de votos de los asistentes siempre que haya quórum. El quórum decisorio se integra con la mitad más uno de los Concejales y el deliberatorio con no menos de la cuarta 1/4 parte de los mismos, salvo que la Constitución y las Leyes determinen un quórum diferente.* *Si faltase quórum el presidente hará que los concejales esperen quince minutos. Si transcurrido este tiempo no se hubiese completado el quórum, los presentes podrán retirarse dejando constancia de su asistencia en la Secretaria General.*	**Artículo Segundo: El artículo décimo quinto del Acuerdo 037 de 2012 el cual quedará así:** ***ARTICULO DECIMO QUINTO.-*** *En el Concejo y en sus comisiones, las decisiones se tomarán por la mayoría de votos de los asistentes siempre que haya quórum. El quórum decisorio se integra con la mitad más uno de los Concejales y el deliberatorio con no menos de la cuarta 1/4 parte de los mismos, salvo que la Constitución y las Leyes determinen un quórum diferente.* *Si faltase quórum el presidente hará que los concejales esperen quince minutos. Si transcurrido este tiempo no se hubiese completado el quórum, los presentes podrán retirarse dejando constancia de su asistencia en la Secretaria General.*

	El voto es el acto individual por medio del cual cada concejal declara su voluntad en relación con el tema que se discute en la Plenaria o en las Comisiones Permanentes. Los concejales en ejercicio tienen el derecho y la obligación de votar los asuntos sometidos a su consideración, estudio y decisión. Todo concejal que esté presente en la sesión donde se vayan a tomar decisiones mediante el voto está obligado a votar. No obstante, podrá abstenerse de hacerlo única y exclusivamente cuando se encuentre legalmente impedido para ello, expresando claramente los motivos del impedimento. Ninguna votación podrá efectuarse sin que previamente se haya realizado la postulación o discusión debidamente cerrada por el presidente de la Plenaria o de la Comisión Permanente. Para que la votación pueda adelantarse es necesario que se encuentre presente el secretario general del Concejo o de la Comisión Permanente. En caso de no encontrarse, el presidente podrá designar un secretario Ad-hoc mientras se adelanta la votación
ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- DESARROLLO DE LA SESION: *Llegada la hora para la cual ha sido convocada la sesión, el Presidente solicitará al Secretario llamar a lista y leer sí las hubiere, las excusas presentadas por los Concejales, funcionarios citados e invitados.* *Transcurridos quince (15) minutos de la hora señalada para la sesión, de no concurrir el Presidente, presidirá la sesión el Primer Vicepresidente, en su defecto el Segundo Vicepresidente, o un Concejal en orden alfabético de apellidos. Si hubiere dos o más Concejales cuyos apellidos los coloque en igualdad de condiciones, prevalecerá el orden alfabético en el nombre.*	**Artículo Tercero: El artículo DECIMO SEXTO del Acuerdo 037 de 2012 el cual quedará así:** ***ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- DESARROLLO DE LA SESION:*** *Llegada la hora para la cual ha sido convocada la sesión, el Presidente solicitará al Secretario llamar a lista y leer sí las hubiere, las excusas presentadas por los Concejales, funcionarios citados e invitados.* *Transcurridos quince (15) minutos de la hora señalada para la sesión, de no concurrir el Presidente, presidirá la sesión el Primer Vicepresidente, en su defecto el Segundo Vicepresidente, o un Concejal en orden alfabético de apellidos. Si hubiere dos o más Concejales cuyos apellidos los coloque en igualdad de condiciones, prevalecerá el orden alfabético en el nombre.*

	PARÁGRAFO 1. El presidente del concejo, determinara las medidas de seguridad adecuadas para llevarse a cabo la sesión y será el quien autorice el ingreso al recinto de los ciudadanos que deseen hacerlo. **PARÁGRAFO 2**. En el recinto del concejo durante y después de la sesión, está prohibido los murmullos, aplausos, vociferaciones, en fin, todo acto que impida el normal y correcto progreso de la sesión. Será el presidente de la Corporación o quien haga sus veces quien lleve a cabo las acciones necesarias para garantizar el orden y el respeto dentro de la sesión y en el desarrollo de cualquier acción dentro del concejo. **PARÁGRAFO 3**. El concejo de Pasto en desarrollo de su objeto de control político y asuntos propios de la comunidad, podrá sesionar esporádicamente fuera del recinto del concejo, en el sitio que determine la comunidad con la aprobación de la mitad más uno de la plenaria del concejo, para tal fin el secretario general acordará e informa a los concejales El tema, El lugar, el día y la hora de la sesión
ARTICULO 22.- INTERPELACIONES Y REPLICAS: *Los oradores podrán ser interpelados dos (2) veces para efecto de formular preguntas o ampliación respecto del tema objeto de intervención.* *Si la interpelación no fuere concisa y pertinente el presidente podrá retirar la autorización para interpelar.* *Cuando la alusión afecte a un partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos, con representación en el concejo, cualquier miembro de la Corporación militante de este partido, movimiento o grupos significativos de ciudadanos podrá solicitar uso de la palabra para ejercer el derecho de réplica.*	**Artículo Cuarto: El artículo Vigésimo segundo del Acuerdo 037 de 2012 el cual quedará así:** ***ARTICULO 22.- INTERPELACIONES Y REPLICAS:*** Las Interpelaciones siempre necesitan la aprobación del presidente, esta deberá ser concisa y pertinente, consiste en claridades o preguntas a la persona que está interviniendo *Los oradores podrán ser interpelados dos (2) veces para efecto de formular preguntas o ampliación respecto del tema objeto de intervención.* *Si la interpelación no fuere concisa y pertinente el presidente podrá retirar la autorización para interpelar.*

	Y la réplica se refiere a que cuando el orador o expositor hiciera apreciaciones o juicios de valor que impliquen a una determinada persona sobre su conducta que requiera su defensa o aclaración, el presidente concederá el derecho a la réplica por un tiempo no mayor a 3 minutos y que le permita aclarar las alusiones, la replica podrá hacerse en la misma sesión o en la siguiente, en caso de que el aludido no se encuentre presente. *Cuando la alusión afecte a un partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos, con representación en el concejo, cualquier miembro de la Corporación militante de este partido, movimiento o grupos significativos de ciudadanos podrá solicitar uso de la palabra para ejercer el derecho de réplica.* Parágrafo. El artículo 17 del Estatuto de Oposición establece que las organizaciones políticas que se declaren en oposición tendrán derecho a réplica, de manera que se actuara de conformidad a la ley.
ARTICULO 40.- TRÁMITE. *Todo Proyecto será radicado en la Secretaría del Concejo en original y copia. Los de iniciativa del Ejecutivo serán original y 20 copias; sin perjuicio que pueda emplearse los medios tecnológicos oficiales, para sustituir las copias respectivas.*	**Artículo Quinto: El artículo Cuadragesimo del Acuerdo 037 de 2012 el cual quedará así:** ***ARTICULO 40.- TRÁMITE.*** *Todo Proyecto será radicado en la Secretaría del Concejo en original y copia. Los de iniciativa del Ejecutivo serán original y 20 copias; sin perjuicio que pueda emplearse los medios tecnológicos oficiales, para sustituir las copias respectivas.* Para surtir el trámite de aprobación de un proyecto de acuerdo este deberá ser radicado en la secretaria general el concejo en físico y medio magnético y podrá hacerse en cualquier época y se debatirán en los periodos de sesiones ordinarias en el orden de su radicación, sin perjuicio de los que radique la administración municipal para ser debatidos en sesiones extraordinarias, estos serán publicados en

	la página web del concejo para conocimiento y consulta de los Concejales y ciudadanos interesados, le corresponde al secretario informar al presidente los proyectos radicas para su posterior asignación dentro de las comisiones que tengan relación de materia al tema del proyecto según la materia de que se trate, estos deberán versar sobre una misma materia y traer inmerso entre su texto a) Un marco legal de la propuesta o iniciativa. b) Una Motivación e impacto del proyecto. c) Impacto Fiscal del proyecto, el cual de acuerdo al impacto fiscal y afectación del presupuesto municipal deben contar con el visto bueno de la administración municipal d.) consideraciones del autor. e.) Exposición de Motivos. f.) Si el proyecto de acuerdo es una iniciativa de la Administración municipal deberá adjuntarse la certificación de la persona delegada por alcalde para sustentar el proyecto donde verifique el cumplimiento de todos los requisitos necesarios para su radicación en el Concejo. El secretario certificara el cumplimiento de los requisitos e informara al presidente para que este proceda a su aprobación y radicación y entrega a comisión o a su rechazo de plano, en caso de rechazo, el solicitante podrá apelar dicha decisión por escrito ante el presidente el cual someterá en los próximos 5 días de radicado a la plenaria para que con la mayoría simple de aprobación decida si el proyecto de acuerdo debe someterse a discusión. Si no tuviera esa mayoría simple de los votos el proyecto será archivado por parte del secretario general del concejo.
ARTICULO 46.- DISCUSIÓN DE PROYECTOS. *El Ponente abrirá la discusión en primer debate con la formula: "Se abre el debate sobre el Proyecto de Acuerdo". A continuación, dará la palabra a los Concejales en el orden que le hayan solicitado, hasta señalar suficiente*	**Artículo Sexto: El artículo Cuadragésimo sexto del Acuerdo 037 de 2012 el cual quedará así:** ***ARTICULO 46.- DISCUSIÓN DE PROYECTOS.*** *El Ponente abrirá la discusión en primer debate con la formula: "Se abre el debate sobre el Proyecto de Acuerdo". A*

ilustración y anunciando que se va a cerrar la discusión, declarándola cerrada y colocando a consideración de los Concejales miembros de la comisión, la aprobación o no del Proyecto de Acuerdo.	*continuación, dará la palabra a los Concejales en el orden que le hayan solicitado, hasta señalar suficiente ilustración y anunciando que se va a cerrar la discusión, declarándola cerrada y colocando a consideración de los Concejales miembros de la comisión, la aprobación o no del Proyecto de Acuerdo.* **PARAGRAFO 1:** La Discusión y debate de los proyectos de acuerdo se debe proporcionar en dos (2) debates celebrados en días distintos. El primero se realizará en la Comisión respectiva y el segundo debate en sesión plenaria, tes (3) días hábiles después de celebrado el primer debate, para contar estos días no se tendrá en cuanta los días domingos ni festivos de acuerdo a disposición legal.
ARTICULO 53.- PARTICIPACIÓN EN PROYECTOS: *Durante la discusión de los Proyectos de Acuerdo en segundo debate, los funcionarios públicos, ediles de las Juntas Administradoras Locales, representantes comunales o particulares podrán intervenir sobre el tema en discusión, de lo cual quedará las constancias respectivas en el Acta, de acuerdo a la reglamentación que expida la Mesa Directiva.*	**Artículo Séptimo: El artículo Quincuagesimo tercero del Acuerdo 037 de 2012 el cual quedará así:** ***ARTICULO 53.- PARTICIPACIÓN EN PROYECTOS:*** *Durante la discusión de los Proyectos de Acuerdo en segundo debate, los funcionarios públicos, ediles de las Juntas Administradoras Locales, representantes comunales o particulares podrán intervenir sobre el tema en discusión, de lo cual quedará las constancias respectivas en el Acta, de acuerdo a la reglamentación que expida la Mesa Directiva.* El Presidente de la Plenaria o Comisión dará inicio al debate una vez leído y aprobado el informe de comisión y la exposición de motivos según sea el caso y dará la palabra a quien quiera intervenir en el siguiente orden de participación, al ponente o ponentes del proyecto de acuerdo hasta por 20 minutos, a los autores hasta por 10 minutos, a los voceros de las bancadas hasta por 5 minutos , a la administración hasta por 10 minutos, estos términos de tiempo sin perjuicio de que el Presidente autorizara más o menos tiempo dependiendo de la complejidad o simplicidad del tema.

	Durante el debate y bajo la coordinación del presidente podrá participar toda persona natural o jurídica con o sin personería jurídica que representen los intereses de cualquier colectivo y expresar su opinión del tema que se este tratando sea un proyecto de acuerdo o debate de control político, el secretario del concejo inscribirá a las personas o colectivos que deseen hacerlo y el presidente dispondrá el orden y el tiempo de las intervenciones. Una vez terminadas las intervenciones y cuando ya nadie solicite la palabra y a juicio del presidente, este mismo anunciara que se va a cerrar la discusión y que a juicio de cada concejal se someterá a votación, periodo en el cual solo se podrá hacer uso de la palabra para pedir la forma de votación, ordinaria o nominal cada concejal hará uso de su derecho a elegir entre las opciones presentadas en el debate y que haya concluido después de escuchar todas las intervenciones, es decir esta podrá ser positiva o negativo.
ARTICULO 55.- APROBACIÓN DEL PROYECTO*. Declarada suficiente ilustración el Presidente someterá a votación el contenido del proyecto, el articulado, el preámbulo y el titulo. Y una vez aprobado el Proyecto preguntará a la Corporación si quiere que se convierta en Acuerdo Municipal.*	**Artículo Octavo: El artículo Quincuagésimo Quinto del Acuerdo 037 de 2012 el cual quedará así:** ***ARTICULO 55.- APROBACIÓN DEL PROYECTO****. Declarada suficiente ilustración el Presidente someterá a votación el contenido del proyecto, el articulado, el preámbulo y el titulo. Y una vez aprobado el Proyecto preguntará a la Corporación si quiere que se convierta en Acuerdo Municipal, el proyecto se entiende aprobado cuando la mayoría simple de los integrantes de la comisión o plenaria así lo determine, a excepción aquellos proyectos que requieran una votación calificada.* *Aprobado un proyecto de Acuerdo en segundo debate,* se publicará inmediatamente en los Anales del Concejo de Pasto para los efectos de su promulgación, los acuerdo aprobados tendrán una secuencia numérica

	consecutiva e indefinida para darle un orden cronologico. *Un proyecto de acuerdo puede devolverse por una única vez de la plenaria a la comisión por votación y aprobación de la mayoría simple de la plenaria, para que se complemente su estudio, una vez se corrija o extienda su estudio, el proyecto volverá a la plenaria para dar continuidad a su trámite.* Le corresponde al presidente y secretario general del concejo su protocolización de aprobación y dentro de los 5 días calendario siguientes a su aprobación se enviara al despacho del alcalde para su sanción y publicación, el cual también contara con 3 dias calendario para hacerlo. El proyecto de acuerdo que hayan sido negados por la mayoría simple o que no hayan surtido su aprobación en primer debate y no haya iniciado la discusión en segundo debate serán archivados.
ARTICULO 94.- CONFLICTO DE INTERESES: *Cuando para los concejales exista interés directo en la decisión, porque le afecten de alguna manera, o a su cónyuge, compañero o compañera permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y primero civil, segundo de afinidad o hecho, deberá declararse impedido de participar en los debates o votaciones respectivos.* *Los concejales, llevaran un registro de interés privado en el cual los concejales consignaran la información relacionada con su actividad económica privada. Dicho registro será de público conocimiento. Cualquier ciudadano que tenga conocimiento de una causal de impedimento de algún concejal, que no se haya comunicado a la respectiva Corporación, podrá recusarlo ante ella.*	**Artículo Noveno: El artículo Nonagésimo cuarto del Acuerdo 037 de 2012 el cual quedará así:** ***ARTICULO 94.- CONFLICTO DE INTERESES:*** *Cuando para los concejales exista interés directo en la decisión, porque le afecten de alguna manera, o a su cónyuge, compañero o compañera permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y primero civil, segundo de afinidad o hecho, deberá declararse impedido de participar en los debates o votaciones respectivos.* *Los concejales, llevaran un registro de interés privado en el cual los concejales consignaran la información relacionada con su actividad económica privada. Dicho registro será de público conocimiento. Cualquier ciudadano que tenga conocimiento de una causal de impedimento de algún concejal, que no se haya comunicado a la respectiva Corporación, podrá recusarlo ante ella.*

	El concejal que considere estar impedido para tratar algún asunto en específico, lo propondrá al momento que se esté tratando el tema vetado para El en plenaria o enviara dentro de los 3 días siguientes a su conocimiento un escrito motivado al presidente de la Corporación, quien lo someterá a consideración de la Plenaria, la cual decidirá de plano sobre el impedimento dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la fecha de su recibo. Cuando cualquier persona presente una recusación, el recusado manifestará si acepta o no la causal invocada, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de su formulación. Vencido este término, se seguirá el trámite señalado en el inciso anterior. La actuación administrativa se suspenderá desde la manifestación del impedimento o desde la presentación de la recusación, hasta cuando se decida. Sin embargo, el cómputo de los términos para que proceda el silencio administrativo se reiniciará una vez vencidos los plazos a que se hace referencia.

b. Implementación del enfoque de género

Es necesario adecuar el Reglamento Interno de la Corporación para crear la “Comisión para la Equidad de la Mujer”. El 26 de julio de 2019, el Congreso de la República expidió la Ley 1981, “por medio del cual se modifica la ley 136 de 1994, el Decreto ley 1421 de 1993 y el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se dictan normas para crear la Comisión para la Equidad de la Mujer en los Concejos y Asambleas y se dictan otras disposiciones”. A través de esta norma, el Congreso de la República ordenó la creación dentro de los Concejos Municipales una Comisión Permanente para “fomentar la participación de la mujer en el ejercicio de la labor normativa y de control político” (art. 1).

Esta Comisión, de acuerdo con lo establecido en la ley, se encargará de los siguientes temas:

- Dictar su propio reglamento,
- Ejercer el control político
- Así como el seguimiento a las iniciativas relacionadas con los temas de género,
- Promover la participación de las mujeres en los cargos de elección popular y de designación
- Ser interlocutoras de las organizaciones y grupos de mujeres,

• Al igual que fomentar y desarrollar estrategias de comunicación sobre temas relacionados con los derechos de las mujeres y las políticas públicas existentes. • De igual manera esta Comisión podrá hacer seguimiento a los procesos de verdad justicia y reparación para los delitos cometidos contra las mujeres durante el conflicto armado interno en sus territorios Entonces, las modificaciones que este proyecto propone respecto a la materia buscan materializar la creación de esta Comisión con las características establecidas en la Ley. Además, se proponen otras modificaciones a efecto de (i) garantizar la participación de la Mujer (ii) incluir la figura de la comisión legal en la estructura orgánica del Concejo.	
ACUERDO NÚMERO 037 (Diciembre 12 de 2012)	**ACUERDO POR MEDIO DE EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO NÚMERO 037 (Diciembre 12 de 2012)**
ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. - LAS COMISIONES PERMANENTES DE LA CORPORACION SON LAS SIGUIENTES: ***1****.- Acción Social* ***2****.-Presupuesto y Hacienda Pública* ***3.****-Plan y Régimen.*	**Artículo Decimo: El artículo vigésimo octavo del Acuerdo 037 de 2012 el cual quedará así:** **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. - LAS COMISIONES PERMANENTES DE LA CORPORACION SON LAS SIGUIENTES:** 1.- Acción Social 2.-Presupuesto y Hacienda Pública 3.-Plan y Régimen. 4.-Equidad de la mujer
Articulo Nuevo	**Artículo Decimo Primero: Adiciónese un Artículo Nuevo al Acuerdo 037 de 2012 el cual quedará así:** **ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO A: COMISION DE EQUIDAD PARA LA MUJER** Es la encargada de fomentar la participación de la mujer en el ejercicio de la labor normativa y de control político con el fin de mejorar las circunstancias materiales e inmateriales de la población femenina. Los asuntos de su competencia serán: 1. Darse su propio reglamento. 2. Ejercer control político sobre todos los temas relacionados con la mujer y la equidad de géneros en el Municipio. 3. Hacer seguimiento a las iniciativas relacionadas con los temas de género, para lo cual podrá conceptuar sobre proyectos de acuerdo en curso, y sus consideraciones deberán ser tenidas en cuenta, en la Plenaria de la Corporación o en la comisión pertinente.

	4. Promover la participación de las mujeres en los cargos de elección popular y de designación. 5. Interlocutor con organizaciones y grupos de mujeres del Municipio. 6. Fomentar y desarrollar estrategias de comunicación sobre temas relacionados con los derechos de las mujeres y las políticas públicas existentes. 7. Hacer seguimiento a los procesos de verdad, justicia y reparación para los delitos cometidos contra las mujeres durante el conflicto armado interno en el Municipio. **PARAGRAFO:** Esta comisión estará conformada por todas las mujeres cabildantes del Concejo de Pasto y tendrá la participación voluntaria y optativa de los concejales hombres.

c. Modificación de los asuntos de Competencia de las Comisiones Permanentes.

Analizadas las funciones de las comisiones permanentes, se hace necesario modificar algunas de ellas, las cuales quedarían de la siguiente forma.

ACUERDO NÚMERO 037 (Diciembre 12 de 2012)	**ACUERDO POR MEDIO DE EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO NÚMERO 037 (diciembre 12 de 2012)**
ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO. - Asuntos de Competencia de la Comisión Permanente de Acción Social. Serán de competencia de esta comisión permanente los siguientes asuntos: *A.- Preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y del medio ambiente.* *B.-Normas sobre educación, salud, bienestar social, deporte, recreación, turismo y cultura.* *C.- Asuntos relacionados con la seguridad y orden público del Municipio.* *D.-Asuntos relacionados con la protección, atención a personas de población pobre y vulnerable, personas en estado de indefensión, personas en estado de*	**Artículo Decimo Segundo: El artículo vigésimo veintinueve del Acuerdo 037 de 2012 quedará así "ARTICULO 29.-** Asuntos de Competencia de la Comisión Permanente de Acción Social. Serán de competencia de esta comisión permanente los siguientes asuntos: **A.-** Preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y del medio ambiente. **B.-**Normas sobre educación, salud, bienestar social, deporte, recreación, turismo y cultura. **C.-** Asuntos relacionados con la seguridad y orden público del Municipio. **D.-**Asuntos relacionados con la protección, atención a personas de población pobre y

desplazamiento, discapacitados, menores de edad, personas de la tercera edad y mujeres cabeza de familia. *E.-Vigilancia y control de la prestación de servicios públicos, esenciales, domiciliarios y del transporte público.* *F.- Normas sobre la estructura de la administración central, entidades descentralizadas, establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales, sociedades de economía mixta u otras entidades en que tenga participación el Municipio, así como creación, supresión, transformación, fusión y liquidación de las mismas.* *G.-Los asuntos relacionados con procesos de participación ciudadana, organizaciones sociales, sindicales y comunitarias, así como los asuntos sobre derechos humanos y demás asuntos comunitarios.*	vulnerable, personas en estado de indefensión, personas en estado de desplazamiento, discapacitados, menores de edad, personas de la tercera edad y mujeres cabeza de familia. **E.-**Vigilancia y control de la prestación de servicios públicos, esenciales, domiciliarios y del transporte público. **F**.-Los asuntos relacionados con procesos de participación ciudadana, organizaciones sociales, sindicales y comunitarias, así como los asuntos sobre derechos humanos y demás asuntos comunitarios. **G.** Las demás que le sean asignadas por el Presidente de la Corporación o su Mesa Directiva*.*
ARTICULO TRIGÉSIMO. - Asuntos de Competencia de la Comisión permanente de Presupuesto y Hacienda Pública. *A.- Normas Orgánicas del Presupuesto y expedición anual del Presupuesto de rentas y gastos.* *B- Creación, reforma o eliminación de tributos, contribuciones, impuestos, sobretasas, exenciones, compensaciones del Municipio.* *C.- Plan de Inversiones del Municipio.* *D.-Creación, modificación o supresión de fondos Municipales.* *E.- Asuntos relacionados con la deuda pública y créditos o contra* *créditos adoptados por el Municipio.* *F.- Recursos de gastos e inversiones del Municipio.* *G.- Examen del Balance General, estados contables y en general de las finanzas Municipales y de las políticas económicas adoptadas por la administración.*	**Artículo Décimo Tercero. El artículo trigésimo del Acuerdo 037 de 2012 quedará así ARTICULO 30.-** Asuntos de Competencia de la Comisión permanente de Presupuesto y Hacienda Pública. **A.-** Normas Orgánicas del Presupuesto y expedición anual del Presupuesto de rentas y gastos. **B**- Creación, reforma o eliminación de tributos, contribuciones, impuestos, sobretasas, exenciones, compensaciones del Municipio. **C.-** Plan de Inversiones del Municipio. **D.-**Creación, modificación o supresión de fondos Municipales. **E.-** Asuntos relacionados con la deuda pública y créditos o contra créditos adoptados por el Municipio. **F.-** Recursos de gastos e inversiones del Municipio. **G.-** Examen del Balance General, estados contables y en general de las finanzas Municipales y de las políticas económicas adoptadas por la administración. **H.** Las demás que le sean asignadas por el Presidente de la Corporación o su Mesa Directiva*.*

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. - Asuntos de competencia de la Comisión Permanente de Plan y Régimen: *A.- Plan de Desarrollo Municipal.* *B.- Plan de ordenamiento territorial.* *C.-Planes de Movilidad.* *D.-Reglamentación de uso de suelos y espacio público Municipal.* *E.-División Territorial y Municipal.* *F.-Creación, fusión o supresión de comunas o corregimientos.* *G.-Autorizaciones, facultades protempores y delegaciones al señor Alcalde Municipal* *H.-Asuntos Jurídicos. Asuntos relacionados con la reglamentación de funciones y servicios a cargo del Municipio.* *I.- Reglamento Interno del Concejo y Estructura Orgánica del mismo.* *J.-Los demás que no hayan sido sometidos al conocimiento de otra comisión permanente.*	**Articulo Décimo Cuarto: El artículo trigésimo primero del Acuerdo 037 de 2012 quedará así**. **ARTÍCULO 31.-** Asuntos de competencia de la Comisión Permanente de Plan y Régimen: **A**.- Plan de Desarrollo Municipal. **B.**- Plan de ordenamiento territorial. **C**.-Planes de Movilidad. **D**.-Reglamentación de uso de suelos y espacio público Municipal. **E**.-División Territorial y Municipal. **F**.-Creación, fusión o supresión de comunas o corregimientos. **G**.-Autorizaciones, facultades protempores y delegaciones al señor Alcalde Municipal **H**.-Asuntos Jurídicos. Asuntos relacionados con la reglamentación de funciones y servicios a cargo del Municipio. **I.**- Reglamento Interno del Concejo y Estructura Orgánica del mismo. **J**.- Normas sobre la estructura de la administración central, entidades descentralizadas, establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales, sociedades de economía mixta u otras entidades en que tenga participación el Municipio, así como creación, supresión, transformación, fusión y liquidación de las mismas. **K.**-Los demás que no hayan sido sometidos al conocimiento de otra comisión permanente. **L.** Las demás que le sean asignadas por el Presidente de la Corporación o su Mesa Directiva.

d. Precisiones al procedimiento de gestión normativa

El artículo ***SEPTUAGÉSIMO* SEPTIMO** reglamenta lo relativo a la votación para un proyecto de acuerdo. Sobre el particular, merece la pena aclarar que (i) ese procedimiento no establece en detalles el procedimiento para las formas existentes dentro del Concejo de Pasto; (ii) No se regula en el evento de un Empate en la votación para los proyectos de acuerdo; (iii) No se establece la posibilidad de apelar la decisión de una comisión en asuntos definitivos, por lo tanto se pretende realizar precisiones

normativas sobre la votación modificando un artículo y adicionando dos más los cuales quedaran así:	
ACUERDO NÚMERO 037 (Diciembre 12 de 2012)	**ACUERDO POR MEDIO DE EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO NÚMERO 037 (Diciembre 12 de 2012)**
ARTICULO 44.- *El Proyecto de Acuerdo negado en primer debate, podrá ser nuevamente considerado por el Concejo a solicitud ante la Plenaria por su autor, por cualquier otro Concejal, por el Gobierno Municipal o por el vocero de los proponentes en el caso de iniciativa popular.* *El Proyecto será archivado definitivamente hasta el próximo periodo de sesiones ordinarias si no recibiese aprobación por segunda ocasión.*	**Artículo Decimo Quinto: Adiciónese un Artículo Nuevo al Acuerdo 037 de 2012 el cual quedará así:** **ARTICULO CUADRAGÉSIMO CUARTO A: APELACIÓN.** Las decisiones de las comisiones permanentes o legales del Concejo de Pasto, que contengan decisiones definitivas sobre el fondo de un asunto, son apelables ante la comisión en la que se presentan, que decidirá de plano en la misma sesión o en la siguiente que se programe, de ser procedente se remitirá a otra comisión. Así mismo, las decisiones del Presidente del Concejo que contengan decisiones definitivas sobre el fondo de un asunto, son apelables ante la Plenaria de la Corporación, que decidirá de plano en la misma sesión o en la siguiente que se programe. **Artículo Décimo Sexto: modifíquese el articulo CUADRAGÉSIMO CUARTO del Acuerdo 037 de 2012 el cual quedará así:** El Proyecto de Acuerdo negado en primer debate, podrá ser nuevamente considerado por el Concejo a solicitud ante la Plenaria por su autor, por cualquier otro Concejal, por el Gobierno Municipal o por el vocero de los proponentes en el caso de iniciativa popular. La solicitud se presentará en la misma sesión de la Comisión en la que se negó el proyecto, para que se trámite en la siguiente Plenaria. Si la Plenaria del Concejo decide que se tramite, lo enviará para primer debate a comisión distinta de la que lo negó.

	El Proyecto será archivado definitivamente hasta el próximo periodo de sesiones ordinarias si no recibiese aprobación por segunda ocasión. **APELACIÓN.** Las decisiones de las comisiones permanentes o legales del Concejo de Pasto, que contengan decisiones definitivas sobre el fondo de un asunto, son apelables ante la comisión en la que se presentan y serán resueltas por la Plenaria, que decidirá de plano en la misma sesión o en la siguiente que se programe, de ser procedente se remitirá a otra comisión. Así mismo, las decisiones del Presidente del Concejo que contengan decisiones definitivas sobre el fondo de un asunto, son apelables ante la Plenaria de la Corporación, que decidirá de plano en la misma sesión o en la siguiente que se programe.
ARTICULO SEPTUAGÉSIMO SEPTIMO. - De la Votación. - *El Concejo Municipal en sesión plenaria o de comisiones, tomará las decisiones en que se requiera votación mediante las siguientes formas:* *a) Nominal y Pública. - En este caso se votará siguiendo el orden alfabético de apellido, cuando tengan el mismo orden se tomará el nombre para el orden. Al ser nombrado el Concejal expresará su voto positivo o negativo según su voluntad. El resultado de la votación nominal constara en acta.* *b) Votación Por Bancadas.- Los Concejales elegidos por un mismo partido o movimiento político o grupo significativo actuaran en bancadas; se contabilizará los votos por bancadas, que será anunciado por el vocero de cada uno de ellos, para tal efecto.* *c) Votación Ordinaria. - Se efectúa por medio de un golpe sobre la*	**Artículo Decimo Séptimo: El artículo septuagésimo tercero del Acuerdo 037 de 2012 quedará así** **ARTICULO SEPTUAGÉSIMO SEPTIMO. - De la Votación**. - El Concejo Municipal en sesión plenaria o de comisiones, tomará las decisiones en que se requiera votación mediante las siguientes formas: a) Nominal y Pública. - Como regla general, las votaciones serán nominales y públicas, con las excepciones que determine la ley. En toda votación se empleará el sistema electrónico habilitado en el recinto de sesiones de la Corporación, que acredite el sentido del voto de cada Concejal y el resultado de la misma. En caso de ausencia o falta de procedimientos electrónicos o cuando se realicen sesiones virtuales, se llamará a lista y cada Concejal anunciará de manera verbal su voto, o el nombre de la persona por quién vota, cuando se trate de elección de las

curul; Cualquier Concejal puede solicitar verificación, en cuyo caso los Concejales levantarán la mano para que el Secretario General cuente quien están por la afirmativa y de viva voz anunciará el número de votos obtenidos. ***PARAGRAFO.-*** *Si no hay conceso sobre el sistema de votación, se empleará La nominal y publica.*	Mesas Directivas y de los servidores públicos. Cuando se utilicen medios electrónicos en las votaciones, será el Presidente de la Corporación o Comisión quien determine los tiempos entre la iniciación de la votación y el anuncio de su resultado, sin exceder los treinta (30) minutos por votación. El resultado de la votación nominal constará en el acta con la expresión de los nombres de los votantes y del voto que cada uno hubiere dado. Durante la votación nominal, el Concejal que desee explicar su voto deberá solicitar la palabra al respectivo Presidente, para lo cual se le otorgará inmediatamente el uso de la palabra, máximo hasta por dos (2) minutos. b) Votación Por Bancadas. - Los Concejales elegidos por un mismo partido o movimiento político o grupo significativo actuaran en bancadas; se contabilizará los votos por bancadas, que será anunciado por el vocero de cada uno de ellos, para tal efecto. c) Votación Ordinaria. - Se efectúa por medio de un golpe sobre la mesa. Si se pidiere la verificación, ésta se hará observando el siguiente procedimiento: Los Concejales que estén por la decisión afirmativa, levantarán el brazo y permanecerán así mientras el Secretario General los cuenta y publica su número. Luego lo hacen los Concejales que estén por la negativa y permanecen así mientras el Secretario General o de la Comisión Permanente los cuenta y publica su número. Finalmente, el

	respectivo Secretario informa sobre el resultado de la votación. En este sentido, cuando proceda la votación ordinaria y se solicite su verificación, en todo caso, el Secretario dejará constancia de los Concejales que participaron en la votación y de su voto positivo o negativo. En caso de sesiones no presenciales o semipresenciales se utilizará el medio tecnológico disponible que reemplace el golpe en la mesa. **PARAGRAFO. -** Si no hay conceso sobre el sistema de votación, se empleará La nominal y publica.
Articulo Nuevo	**Articulo Décimo Octavo Adiciónese un artículo nuevo al Acuerdo 037 de 2012 el cual quedará así.** **ARTICULO SEPTUAGÉSIMO SEPTIMO A: VOTO EN BLANCO**. Procede solo para elecciones que deba adelantar la Corporación. Expresa la inconformidad del concejal o las Bancadas por las alternativas sometidas a elección. El voto en blanco es válido para los efectos del cómputo y genera las consecuencias que señalan la Constitución y la ley.
Articulo Nuevo	**Artículo Decimo Noveno: Adiciónese un artículo nuevo al Acuerdo 037 de 2012 el cual quedará así** **ARTICULO SEPTUAGÉSIMO OCTAVO A: EMPATES EN LA VOTACIÓN.** En caso de empate o igualdad en la votación de un proyecto, se procederá a una segunda votación en la misma sesión. Si en esta oportunidad se presenta nuevamente empate, la Presidencia, sin discusión, ordenará que se repita por una vez más la votación, si en esta tercera votación no se dirime el empate, se ordenará el archivo del proyecto. Los casos de empate en votación para una elección se decidirán durante la sesión

	citada para el efecto mediante un mecanismo de sorteo.

e. Reglas de elección del Contralor Municipal, personero Municipal y Secretario de la Corporación

- **En lo Referente a la elección del Personero Municipal.**

La Constitución Política en su artículo 313 asigna a los Concejos Municipales la atribución para la elección del Personero para el período que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine.

Es así como la Ley 1551 de 2012, por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, desarrolla el tema de la elección de los personeros en los siguientes términos:

> "Artículo 35. El artículo 170 de la Ley 136 de 1994 quedará así:
>
> Artículo 170. Elección. Los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos que realizará la **Procuraduría General de la Nación** (expresión tachada declarada inexequible por la Corte Constitucional en Sentencia C-105/2013), de conformidad con la ley vigente. Los personeros así elegidos, iniciarán su periodo el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año. (…)"

De acuerdo con las normas que se han dejado indicadas, el Concejo Municipal es el quien tiene la competencia para elegir, mediante concurso de méritos, al Personero del respectivo Municipio; por ello, en criterio de esta Dirección Jurídica, el Concejo Municipal es el llamado para adelantar el concurso y de acuerdo con la sentencia C-105 de 2013, podrá contar con el apoyo técnico y organizacional de entidades e instituciones especializadas en la estructura, organización y realización de concursos de méritos, como se expondrá a continuación.

- **En lo Referente a la elección del Contralor Municipal.**

De igual forma a partir del acto Legislativo 04 de 2019, las reglas relativas a la elección del Contralor Distrital cambiaron.

Las reglas sobre la convocatoria y elección del Contralor están establecidas en la Ley 1904 de 2018. Éstas, aunque dirigidas a la elección del Contralor General de la República, son aplicables en lo que corresponda a las elecciones de Contralor Distrital, por mandato del artículo 11 de dicha norma.

Por último, debe destacarse la Resolución 728 de 2019 de la Contraloría General de la República. Esta norma, expedida por mandato expreso del artículo 6o del Acto Legislativo 04 de 2019, desarrolla los términos generales de la elección de los contralores Municipales.

- **En lo Referente a la elección del Secretario General.**

Así mismo la Ley 136 de 1994, "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios", establece:

> "ARTÍCULO 37. SECRETARIO. El Concejo Municipal elegirá un secretario para un período de un año, reelegible a criterio de la corporación y su primera elección se realizará en el primer período legal respectivo.
>
> En los municipios de las categorías especial deberán acreditar título profesional. En la categoría primera deberán haber terminado estudios universitarios o tener título de nivel tecnológico. En las demás categorías deberán acreditar título de bachiller o acreditar experiencia administrativa mínima de dos años.
>
> En casos de falta absoluta habrá nueva elección para el resto del período y las ausencias temporales las reglamentará el Concejo."

No obstante, lo antes señalado, con posterioridad a la Ley 136 de 1994, entró en vigencia el Acto Legislativo 02 de 20151, que modificó el Artículo 126 de la Constitución Política, el cual quedó de la siguiente manera:

> "ARTÍCULO 2°. El Artículo 126 de la Constitución Política quedará así:
>
> Los servidores públicos no podrán en ejercicio de sus funciones, nombrar, postular, ni contratar con personas con las cuales tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, o con quien estén ligados por matrimonio o unión permanente.
>
> (…)
>
> Salvo los concursos regulados por la ley, la elección de servidores públicos atribuida a corporaciones públicas deberá estar precedida de una convocatoria pública reglada por la ley, en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección. (…)." (Subrayado fuera de texto)

Sobre el particular, es necesario establecer que la Ley 136 de 1994, no hace mención al procedimiento que debe seguir el Concejo Municipal para la elección de sus secretarios, razón por la cual resulta procedente para la provisión de los empleos de Secretario del Concejo Municipal la aplicación analógica que prevé el Artículo transitorio del Artículo 12 de la Ley 1904 de 2018.

Igualmente, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado (Concepto Número único 1101-03-06-000-2018-00234-00 Radicación Interna 2460 Referencia Concepto Elección de los Secretarios de los Concejos Municipales del 11 de diciembre de 2018, Magistrado Ponente: Edgar González López.), se pronunció en su momento en relación con el tema, en respuesta a una consulta elevada por el Departamento Administrativo de la Función Pública, señalando lo siguiente:

“Así las cosas, ante la pregunta de la consulta, la Sala encuentra que en el caso específico de la elección de los Secretarios de los Concejos Municipales por parte de estos, se deben aplicar por analogía, las disposiciones de la Ley 1904 de 2018, conforme a lo establecido por el parágrafo transitorio del Artículo 12 de esta, por cuanto dichos Secretarios son servidores públicos y los Concejos Municipales constituyen corporaciones públicas, lo cual significa que se dan los supuestos de la norma contenida en el inciso cuarto del Artículo 126 de la Constitución, al cual remite el citado parágrafo transitorio.

Resulta pertinente mencionar que el Artículo 6° de la Ley 1904 de 2018 establece las etapas del proceso de selección, así:

"ARTÍCULO 6°. Etapas del Proceso de Selección:

El proceso para elección del Contralor General de la Republica tendrá obligatoriamente las siguientes etapas:

1. La convocatoria.

2. La inscripción.

3. Lista de elegidos (sic, en el numeral 3 de la norma se habla de "aspirantes admitidos a la convocatoria pública).

4. Pruebas.

5. Criterios de selección.

6. Entrevista.

7. La conformación de la lista de seleccionados, y

8. Elección.

El mismo Artículo 6° detalla las seis primeras etapas y los Artículos 7° a 10 de la citada ley establecen la conformación y funciones de una Comisión Accidental de la corporación para definir la lista de elegibles, y la fijación por parte de la Mesa Directiva, de la fecha y hora de la elección.

Ahora bien, en la elección de los Secretarios de los Concejos Municipales se debe aplicar, de manera analógica, la Ley 1904 de 2018, de modo que en las disposiciones referentes al procedimiento de selección en las cuales se menciona al Congreso de la República, se debe entender que se alude al Concejo Municipal, y en donde se habla de la Mesa Directiva del Congreso se debe hacer la equivalencia con la Mesa Directiva del Concejo Municipal.

En otras palabras, en la aplicación de la Ley 1904 de 2018 por analogía, en el caso analizado, se deben aplicar las disposiciones de dicha ley que resultan pertinentes a la elección del Secretario del Concejo Municipal.

<u>En este orden de ideas, la Sala considera necesario anotar que en la aplicación analógica de la Ley 1904 de 2018, los Concejos Municipales deben tener en cuenta la categoría y la complejidad de los municipios, para efectuar la elección del Secretario de la corporación, de forma que, con observancia de los plazos fijados por dicha ley, adapten el procedimiento establecido en la misma, a las condiciones sociales y económicas del municipio, con la finalidad de que su aplicación sea eficaz, ágil y oportuna".</u> (Subrayado y negrilla nuestras).

Por todo lo anterior es necesario actualizar la normatividad establecida en el Acuerdo No. 037 de 2012 en lo referente a la elección de Personero Municipal, Contralor Municipal y Secretario de Despacho.

ACUERDO NÚMERO 037 (Diciembre 12 de 2012)	**ACUERDO POR MEDIO DE EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO NÚMERO 037 (Diciembre 12 de 2012)**
ARTICULO SEPTUAGÉSIMO SEGUNDO. - ELECCIÓN DE PERSONERO: *El Concejo elegirá el Personero del Municipio en los primeros diez (10) días del mes de enero, del primer año del periodo constitucional para un período de cuatro (4) años que se iniciará el 1 de marzo y terminará el último día de febrero.* *El procedimiento para la elección de este funcionario, se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley*	**Artículo Vigésimo: El artículo septuagésimo segundo del Acuerdo 037 de 2012 quedará así** **ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO SEGUNDO: ELECCIÓN DE PERSONERO** El Concejo Municipal de Pasto, elige al Personero durante el primer mes de sesiones ordinarias correspondiente a la iniciación del periodo constitucional, mediante concurso público de méritos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1551 de 2012, el Decreto No. 2485 de 2014, compilado en el Título 27 del Decreto 1083 de 2015 y las demás normas vigentes. El Personero municipal será elegido para un período institucional de cuatro (4) años, que se iniciará el primero de marzo y concluirá el último día de febrero, conforme a la resolución expedida por la Mesa Directiva. **Parágrafo 1.** La Mesa Directiva del Concejo Municipal de Pasto, presentará previamente para autorización de la Plenaria, la resolución que dicte el respectivo concurso público de méritos, de conformidad con las normas vigentes y expedirá con base en ello, el correspondiente acto administrativo. **Parágrafo 2.** En caso de falta absoluta del Personero municipal la vacancia se suplirá de la lista de elegibles del concurso público de méritos para la última elección por la cual se ocupó el cargo, en estricto orden de

	méritos por el resto del periodo institucional.
ARTICULO SEPTUAGÉSIMO TERCERO. - ELECCIÓN DE CONTRALOR: *La elección de Contralor Municipal se efectuará dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del primer año del periodo constitucional en las sesiones del Concejo, para período igual al del Alcalde. La escogencia se hará de terna integrada con dos (2) candidatos del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto y uno (1) por el Tribunal Administrativo con jurisdicción en el Municipio. El CONTRALOR municipal NO podrá ser reelegido para el período siguiente.* *La fecha de elección y el procedimiento de selección, se fijará con tres (3) días de anticipación.*	**Artículo Vigesimo Primero: El artículo septuagésimo tercero del Acuerdo 037 de 2012 quedará así** **ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO TERCERO: ELECCION DE CONTRALOR.** El Concejo Municipal de Pasto, elegirá el Contralor, durante las sesiones ordinarias de noviembre anteriores al vencimiento del periodo constitucional del Contralor y para un periodo institucional de cuatro (4) años, que iniciará un primero de enero y concluirá el treinta y uno de diciembre, de conformidad a lo establecido en el artículo 272 de la Constitución Política, la Ley 1904 de 2018, la Resolución 728 de 2019 de la Contraloría General de la República y las normas que las modifiquen o sustituyan **Parágrafo 1**. La Mesa Directiva del Concejo Municipal de Pasto, adelantará el respectivo proceso de convocatoria pública de conformidad con las normas legales vigentes. **Parágrafo 2.** En caso de falta absoluta del Contralor, la vacancia se suplirá de la lista de elegibles del concurso público de méritos para la última elección por la cual se ocupó el cargo, en estricto orden de méritos por el resto del periodo institucional.
	Artículo Vigesimo segundo: Adiciónese un artículo nuevo al Acuerdo 037 de 2012 el cual quedará así **ARTICULO SEPTUAGÉSIMO TERCERO A: RENUNCIA, CONCESIÓN DE LICENCIAS, VACACIONES Y PERMISOS DEL PERSONERO Y CONTRALOR MUNICIPAL.** La Mesa Directiva del Concejo Municipal de Pasto podrá aceptar renuncias, conceder licencias, vacaciones y permisos remunerados con justa causa previa solicitud por parte del personero y contralor municipal
ARTICULO SEPTUAGÉSIMO CUARTO. - ELECCIÓN DE SECRETARIO. - *El Concejo Municipal elegirá un Secretario*	**Artículo Vigesimo tercero: El artículo septuagésimo cuarto del Acuerdo 037 de 2012 quedará así**

General para un período de un año reelegible a criterio de la Corporación, su primera elección se realizará en el primer período legal respectivo. ***PARAGRAFO PRIMERO:*** *Para la elección del segundo, tercer, y cuarto año se podrá elegir al Secretario en el último mes de sesiones con efectos a partir del día siguiente al cumplimiento del respectivo período del Secretario anterior.* ***PARAGRAFO SEGUNDO:*** *Cuando se vote por dos (2) o más candidatos se empleará el sistema de cuociente electoral.*	**ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO CUARTO: ELECCIÓN DE SECRETARIO.** El Secretario General del Concejo Municipal de Pasto, será elegido mediante proceso de convocatoria pública durante las sesiones ordinarias del mes de febrero de cada vigencia, para un periodo de un (1) año, de conformidad con las normas legales vigentes. Los candidatos que aspiren a ocupar esta dignidad deberán ser como mínimo profesionales con dos años de experiencia, cumpliendo los requisitos legales y la experiencia señalada en el Manual de Funciones de la Corporación, la ley y demás normas vigentes. **Parágrafo 1.** El procedimiento de convocatoria pública será reglamentado por la Mesa Directiva a través de la expedición de actos administrativos que corresponda, debiendo garantizar los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana, equidad de género y criterio de mérito, conforme a la ley. **Parágrafo 2.** En los casos de falta absoluta del Secretario General, la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Pasto de realizará un nuevo proceso para el resto del Período institucional.

c. Medidas para la correcta implementación del Estatuto de la Oposición

El artículo 6º de la Ley 1909 de 2018 dispone que las organizaciones políticas deben declararse en oposición, independencia o como bancada de gobierno. Para ello, "dentro del mes siguiente al inicio del Gobierno" deben radicar ante la Autoridad Electoral la respectiva declaratoria. A su turno, el parágrafo de ese artículo dispone que, por una única vez durante el periodo de gobierno, una organización política puede cambiar su declaración política. Al amparo del estatuto y de los derechos de la oposición política, el reglamento reconoce que las Bancadas declaradas en oposición tendrán participación en la Mesa Directiva de la Plenaria en la primera vicepresidencia (art. 17, par. 2).

Por consiguiente, se evidencia que en el Acuerdo No. 037 de 2012, no se efectúa una regulación expresa y completa sobre los voceros de cada bancada, por lo tanto, se torna necesario realizar esta regulación expresa para garantizar el Estatuto de Oposición.

ACUERDO NÚMERO 037 (Diciembre 12 de 2012)	**ACUERDO POR MEDIO DE EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO NÚMERO 037 (Diciembre 12 de 2012)**
ARTÍCULO OCTOGÉSIMO. - CONSTITUCIÓN: *Las Bancadas entran a operar al interior del Concejo Municipal desde la primera sesión ordinaria del período, para lo cual deberán radicar a la Secretaría de la Corporación, documento en el que especifiquen los nombres y apellidos de los Concejales que la integran y el nombre del vocero designado. Todo cambio de vocero deberá ser informado a la Corporación.* *En caso de ausencia del vocero, los demás integrantes de la Bancada determinarán quien asume la vocería para la respectiva sesión.*	**Artículo Vigesimo Cuarto: El artículo octogésimo del Acuerdo 037 de 2012 quedará así** **ARTÍCULO OCTOGÉSIMO. - CONSTITUCIÓN:** Las Bancadas entran a operar al interior del Concejo Municipal desde la primera sesión ordinaria del período, para lo cual deberán radicar a la Secretaría de la Corporación, documento en el que especifiquen los nombres y apellidos de los Concejales que la integran y el nombre del vocero designado. Todo cambio de vocero deberá ser informado a la Corporación. En caso de ausencia del vocero, los demás integrantes de la Bancada determinarán quien asume la vocería para la respectiva sesión. Para todos los efectos legales, con antelación a la instalación del Concejo Municipal de Pasto, para un nuevo periodo constitucional, las Bancadas radicarán ante la Secretaría General del Concejo sus respectivos estatutos o reglamentos de bancada expedidos por cada partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos radicados ante la autoridad

	competente y se publicarán en la Página Web del Concejo de Pasto.
Artículo Nuevo	**Artículo Vigesimo Quinto: Adiciónese un artículo nuevo al Acuerdo 037 de 2012 el cual quedará así** **ARTÍCULO OCTOGÉSIMO TERCERO A: VOCEROS.** Cada Bancada tendrá un vocero, quien se encargará de representarla en las distintas actividades de la Corporación y en la Plenaria. Los voceros de las Bancadas deberán ser designados de acuerdo con la ley y los estatutos de cada partido o reglamento para el caso de cada movimiento o grupo significativo de ciudadanos y serán comunicados de manera oficial al Presidente de la Corporación. Las Bancadas podrán designar un vocero para un tema en especial, dirigir un debate de control político o liderar un proyecto de acuerdo. De la misma forma, en cada Comisión Permanente habrá un vocero por Bancada, el cual deberá ser oficializado ante el Presidente de la respectiva Comisión. En caso de ausencia temporal o absoluta, la Bancada decidirá su remplazo y lo comunicará oficialmente al Presidente.
Articulo Nuevo	**Artículo Vigesimo Sexto: Adiciónese un artículo nuevo al Acuerdo 037 de 2012 el cual quedará así** **ARTÍCULO OCTOGÉSIMO TERCERO B: JUNTA DE VOCEROS.** Los voceros de las Bancadas de los diferentes partidos con representación en el Concejo de Pasto, el Presidente de la Corporación y los delegados de las Comisiones Permanentes constituyen la Junta de Voceros. Se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando el Presidente de la Corporación lo estime, quien la convocará y presidirá. En ésta se definirán las prioridades en la programación de los debates de control

	político, foros y proyectos de acuerdo, atendiendo equitativamente la participación de las Bancadas y garantizando la participación de todas, en especial de las que se hayan declarado en oposición al Acalde de turno, conforme a lo establecido en el Estatuto de la Oposición y la Ley de Bancadas.
Artículo Nuevo	**Artículo Vigesimo Séptimo: Adiciónese un artículo nuevo al Acuerdo 037 de 2012 el cual quedará así** **ARTÍCULO OCTOGÉSIMO TERCERO C: DERECHOS DE LAS BANCADAS**. Sin perjuicio de las facultades o atribuciones que por virtud del presente Reglamento se les confiere de manera individual a los Concejales, las Bancadas tendrán los derechos consagrados en la Constitución, la Ley de Régimen de Bancadas, el Estatuto de la Oposición Política y demás normas vigentes

f. Dinámica de los debates de control político (Moción de Observación)

Sobre las facultades de los concejos municipales, la Constitución Política señala lo siguiente: “Artículo 313. Corresponde a los concejos:

(…)

11. (…)

Los concejos de los demás municipios podrán citar y requerir a los Secretarios del despacho del Alcalde para que concurran a las sesiones. Las citaciones deberán hacerse con una anticipación no menor de cinco (5) días y formularse en cuestionario escrito. En caso de que los Secretarios no concurran, sin excusa aceptada por el Concejo Distrital o Municipal, cualquiera de sus miembros podrá proponer moción de observaciones que no conlleva al retiro del funcionario correspondiente. Su aprobación requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros que integran la corporación.

Por su parte, la Ley 136 de 1994, “por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”

“ARTÍCULO 39. MOCIÓN DE OBSERVACIONES. <Artículo CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE> Al finalizar el debate correspondiente y con la firma de por lo menos la tercera parte de los miembros de la corporación, se podrá proponer que el Concejo observe las decisiones del funcionario citado.

La propuesta se votará en plenaria entre el tercero y décimo día siguientes a la terminación del debate. Aprobada la moción, por el voto de la mitad más uno de los miembros de la corporación, se comunicará al alcalde. Si fuere rechazada, no

podrá presentarse otra sobre la misma materia, a menos que hechos nuevos la justifiquen."

La Corte Constitucional, en la Sentencia C-405 de 1998[8] mediante la cual se declaró la exequibilidad condicionada del Artículo 38 de la citada ley, señaló:

Un primer intento por supervisar la gestión de los secretarios de las alcaldías, fue la moción de observaciones prevista en Artículo 38 de la Ley 136 de 1994, mediante la cual se trató imitar la moción de censura, pero a nivel territorial y con efectos distintos, de tal forma que no fuera un control político propiamente dicho sino administrativo, pues de prosperar la moción propuesta por el Concejo al citar a los secretarios, jefes de departamento administrativo y representantes de entidades descentralizadas, únicamente podría sugerírsele al alcalde la separación del funcionario del cargo.

La moción de observaciones regulada por el Artículo 39 de la Ley 136 de 1994 se inspira en la moción de censura, en virtud de la cual el Congreso puede citar a los ministros para debatir sus actuaciones y, con el voto de la mayoría de los integrantes de cada cámara, hacerlo cesar en sus funciones. La moción de censura es entonces una institución eminentemente política, propia del control político que el Congreso ejerce sobre el gobierno y sobre la administración, mientras que la moción de observaciones parece ser, como acertadamente lo señalan los actores, una transposición a nivel local de la moción de censura a los ministros, aun cuando existan diferencias importantes entre las dos figuras. Así, la moción de censura es de rango constitucional e implica la cesación en sus funciones del ministro cuestionado, mientras que la moción de observaciones, que es una figura de creación legal, no implica automáticamente la separación del cargo del servidor cuestionado.

(…)

En ese orden de ideas, este Tribunal Constitucional consideró que no era posible ni trasladar herramientas del control político propias del Congreso al nivel territorial, ni confundir los efectos de la moción de censura con los de la moción de observaciones, al ser la primera de origen constitucional y la segunda de creación legal, pese a que la moción de observaciones tratara de imitar en algunos puntos a la moción de censura.

Por su parte, la Corte concluyó que sin desconocer que el concejo municipal es una autoridad administrativa, existen ciertas funciones que demuestran cierta similitud con las actividades políticas del Congreso, pues la relación existente entre la Presidencia y el Congreso y la Alcaldía y el Concejo Municipal demuestran ser estructuras similares en virtud del reparto de tareas y el equilibrio de poderes, características de los estados donde cohabitan organismos unipersonales y colegiados representativos, lo cual fundamenta que los concejos también actúen como una autoridad política,

(…)

En ese orden de ideas, así los concejos municipales sean de naturaleza administrativa, por ser un organismo representativo pueden controlar políticamente las actuaciones de la administración local. Por lo tanto, es procedente regular la moción de Observación la cual quedara así:	
ACUERDO NÚMERO 037 (Diciembre 12 de 2012)	**ACUERDO POR MEDIO DE EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO NÚMERO 037 (Diciembre 12 de 2012)**
Articulo Nuevo	**Artículo Vigesimo Octavo: Modifíquese el Capitulo XI del Acuerdo 037 de 2012 el cual quedará así** **CAPITULO XI MOCIÓN DE CENSURA Y MOCIÓN DE OBSERVACIÓN** **ARTICULO NONAGÉSIMO PRIMERO A: MOCIÓN DE OBSERVACIÓN.** Al finalizar el debate correspondiente y con la firma de por lo menos la tercera parte de los miembros de la Corporación se podrá proponer que el Concejo de Pasto, observe las decisiones del funcionario citado. Conforme al procedimiento señalado en la ley y el reglamento, el Concejo también podrá observar la conducta o decisiones del Contralor o del Personero.
Articulo Nuevo	**ARTICULO NONAGÉSIMO PRIMERO B: TRÁMITE DE LA MOCIÓN DE OBSERVACIÓN.** La propuesta se votará en Plenaria entre el tercer y décimo día siguientes a la terminación del debate. Aprobada la moción por el voto de la mitad más uno de los miembros de la Corporación se comunicará al Alcalde. Si fuere rechazada, no podrá presentarse otra sobre la misma materia, a menos que hechos nuevos la justifiquen. *Las citaciones deberán hacerse con anticipación no menor a cinco días y formularse en cuestionario escrito. En caso de que los secretarios no concurran, sin excusa aceptada por el Concejo, este podrá proponer moción de censura.* *Los secretarios deberán ser oídos en la sesión para la cual fueron citados, sin prejuicio de que el debate continué en las*

	sesiones posteriores por decisión del Concejo. El debate, no podrá extenderse a asuntos ajenos al cuestionario y deberá encabezar el orden del día.

g. Faltas Absolutas de concejales.

Respecto a este Punto es preciso establecer que el Acuerdo 037 del 2012, no establece como se deberá proveer una vacancia en caso de falta absoluta por lo tanto en relación con la forma de proveer las faltas absolutas de los concejales, la Constitución Política señala lo siguiente:

> "ARTÍCULO 134. Modificado por el art. 4, Acto Legislativo 02 de 2015. El nuevo texto es el siguiente: Los miembros de las Corporaciones Públicas de elección popular no tendrán suplentes. Solo podrán ser reemplazados en los casos de faltas absolutas o temporales que determine la ley, por los candidatos no elegidos que según el orden de inscripción o votación obtenida, le sigan en forma sucesiva y descendente en la misma lista electoral. (…)

ACUERDO NÚMERO 037 (Diciembre 12 de 2012)	**ACUERDO POR MEDIO DE EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO NÚMERO 037 (Diciembre 12 de 2012)**
Articulo Nuevo	**Artículo Vigesimo Noveno: Adiciónese un artículo nuevo al Acuerdo 037 de 2012 el cual quedará así** **ARTICULO NONAGÉSIMO CUARTO A: FALTAS ABSOLUTAS.** En caso de las faltas absolutas de los Concejales serán suplidas por quien siga en la lista, de acuerdo con lo previsto en la Constitución y la ley. El Presidente del Concejo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la declaratoria de la vacancia, llamará a quien corresponda según la ley, para que tome posesión del cargo. **Parágrafo.** En caso de faltas absolutas deberán ser publicadas en los Anales del Concejo

III. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA DEL CONCEJO DE PASTO

El marco jurídico dentro del cual se encuadra el presente proyecto de acuerdo es:

- Constitución Política de Colombia (1991)

ARTÍCULO 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales,

democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

(...)

ARTÍCULO 134. Los miembros de las Corporaciones Públicas de elección popular no tendrán suplentes. Solo podrán ser reemplazados en los casos de faltas absolutas o temporales que determine la ley, por los candidatos no elegidos que según el orden de inscripción o votación obtenida, le sigan en forma sucesiva y descendente en la misma lista electoral.

En ningún caso podrán ser reemplazados quienes sean condenados por delitos comunes relacionados con pertenencia, promoción o financiación a grupos armados ilegales o actividades de narcotráfico; dolosos contra la administración pública; contra los mecanismos de participación democrática, ni por Delitos de Lesa Humanidad. Tampoco quienes renuncien habiendo sido vinculados formalmente en Colombia a procesos penales por la comisión de tales delitos, ni las faltas temporales de aquellos contra quienes se profiera orden de captura dentro de los respectivos procesos.

Para efectos de conformación de quórum se tendrá como número de miembros la totalidad de los integrantes de la Corporación con excepción de aquellas curules que no puedan ser reemplazadas.

La misma regla se aplicará en los eventos de impedimentos o recusaciones aceptadas. Si por faltas absolutas que no den lugar a reemplazo los miembros de cuerpos colegiados elegidos en una misma circunscripción electoral quedan reducidos a la mitad o menos, el Consejo Nacional Electoral convocará a elecciones para llenar las vacantes, siempre y cuando falten más de veinticuatro (24) meses para la terminación del periodo.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Mientras el legislador regula el régimen de reemplazos, se aplicarán las siguientes reglas: i) Constituyen faltas absolutas que dan lugar a reemplazo la muerte; la incapacidad física absoluta para el ejercicio del cargo; la declaración de nulidad de la elección; la renuncia justificada y aceptada por la respectiva corporación; la sanción disciplinaria consistente en destitución, y la pérdida de investidura; ii) Constituyen faltas temporales que dan lugar a reemplazo, la licencia de maternidad y la medida de aseguramiento privativa de la libertad por delitos distintos a los mencionados en el presente artículo.

La prohibición de reemplazos se aplicará para las investigaciones judiciales que se iniciaron a partir de la vigencia del Acto Legislativo número 01 de 2009, con excepción del relacionado con la comisión de delitos contra la administración pública que se aplicará para las investigaciones que se inicien a partir de la vigencia del presente acto legislativo.

(...)

ARTÍCULO 145. El Congreso pleno, las Cámaras y sus comisiones no podrán abrir sesiones ni deliberar con menos de una cuarta parte de sus miembros. Las decisiones

sólo podrán tomarse con la asistencia de la mayoría de los integrantes de la respectiva corporación, salvo que la Constitución determine un quórum diferente.

ARTÍCULO 146. En el Congreso pleno, en las Cámaras y en sus comisiones permanentes, las decisiones se tomarán por la mayoría de los votos de los asistentes, salvo que la Constitución exija expresamente una mayoría especial.

ARTÍCULO 148. Las normas sobre quórum y mayorías decisorias regirán también para las demás corporaciones públicas de elección popular.

Artículo 313. Corresponde a los concejos:

11. Los concejos de los demás municipios podrán citar y requerir a los Secretarios del despacho del Alcalde para que concurran a las sesiones. Las citaciones deberán hacerse con una anticipación no menor de cinco (5) días y formularse en cuestionario escrito. En caso de que los Secretarios no concurran, sin excusa aceptada por el Concejo Distrital o Municipal, cualquiera de sus miembros podrá proponer moción de observaciones que no conlleva al retiro del funcionario correspondiente. Su aprobación requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros que integran la corporación.(...)

- **Ley 1551 de 2012,**

"Artículo 35. El artículo 170 de la Ley 136 de 1994 quedará así:

Artículo 170. Elección. Los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos que realizará la Procuraduría General de la Nación (expresión tachada declarada inexequible por la Corte Constitucional en Sentencia C-105/2013), de conformidad con la ley vigente. Los personeros así elegidos, iniciarán su periodo el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año.

- **Ley 1909 de 2018**

ARTÍCULO 6. Declaración política. Dentro del mes siguiente al inicio del Gobierno, so pena de considerarse falta al régimen contenido en la Ley 1475 de 2011 y ser sancionadas de oficio por la Autoridad Electoral, las organizaciones políticas deberán optar por:

1. Declararse en oposición.

2. Declararse independiente.

3. Declararse organización de gobierno.

Las organizaciones políticas que inscribieron al candidato electo como Presidente de la República, gobernador o alcalde se tendrán como de gobierno o en coalición de gobierno. En consecuencia, mientras dure su mandato no podrán acceder a los

derechos que se le reconocen a las organizaciones políticas de oposición o independientes, en la presente ley.

PARÁGRAFO. Las organizaciones políticas podrán por una sola vez y ante la Autoridad Electoral modificar su declaración política durante el periodo de gobierno.

ARTÍCULO 7. Niveles territoriales de oposición política. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica podrán declararse en oposición, en cualquiera de los niveles de gobierno de que trata el artículo 2 de esta ley.

- **Ley 136 de 1994.**

"ARTÍCULO 39. MOCIÓN DE OBSERVACIONES. <Artículo CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE> Al finalizar el debate correspondiente y con la firma de por lo menos la tercera parte de los miembros de la corporación, se podrá proponer que el Concejo observe las decisiones del funcionario citado.

La propuesta se votará en plenaria entre el tercero y décimo día siguientes a la terminación del debate. Aprobada la moción, por el voto de la mitad más uno de los miembros de la corporación, se comunicará al alcalde. Si fuere rechazada, no podrá presentarse otra sobre la misma materia, a menos que hechos nuevos la justifiquen."

"ARTÍCULO 37. SECRETARIO. El Concejo Municipal elegirá un secretario para un período de un año, reelegible a criterio de la corporación y su primera elección se realizará en el primer período legal respectivo.

En los municipios de las categorías especial deberán acreditar título profesional. En la categoría primera deberán haber terminado estudios universitarios o tener título de nivel tecnológico. En las demás categorías deberán acreditar título de bachiller o acreditar experiencia administrativa mínima de dos años.

En casos de falta absoluta habrá nueva elección para el resto del período y las ausencias temporales las reglamentará el Concejo."

- **Ley 1904 de 2018**

"ARTÍCULO 6°. Etapas del Proceso de Selección:

El proceso para elección del Contralor General de la Republica tendrá obligatoriamente las siguientes etapas:

1. La convocatoria.

2. La inscripción.

3. Lista de elegidos (sic, en el numeral 3 de la norma se habla de "aspirantes admitidos a la convocatoria pública).

4. Pruebas.

5. Criterios de selección.

6. Entrevista.

7. La conformación de la lista de seleccionados, y

8. Elección.

- **Ley 1981 de 2019**

ARTÍCULO 1°. Adiciónese un nuevo inciso al artículo 25º de la Ley 136 de 1994, el cual quedará así:

ARTÍCULO 25. Comisiones. Los concejos integrarán comisiones permanentes encargadas de rendir informe para primer debate a los proyectos de acuerdo, según los asuntos o negocios de que éstas conozcan y el contenido del proyecto acorde con su propio reglamento. Si dichas comisiones no se hubieren creado o integrado, los informes se rendirán por las Comisiones Accidentales que la Mesa Directiva nombre para tal efecto.

Todo concejal deberá hacer parte de una comisión permanente y en ningún caso podrán pertenecer a dos o más comisiones permanentes.

Además de las Comisiones Permanentes, con el objeto de fomentar la participación de la mujer en el ejercicio de la labor normativa y de control político, los Concejos Municipales crearán la Comisión para la Equidad de la Mujer, la cual tendrá como funciones además de las que el Concejo delegue, dictar su propio reglamento, ejercer el control político así como el seguimiento a las iniciativas relacionadas con los temas de género, promover la participación de las mujeres en los cargos de elección popular y de designación ser interlocutoras de las organizaciones y grupos de mujeres, al igual que fomentar y desarrollar estrategias de comunicación sobre temas relacionados con los derechos de las mujeres y las políticas públicas existentes. De igual manera esta Comisión podrá hacer seguimiento a los procesos de verdad justicia y reparación para los delitos cometidos contra las mujeres durante el conflicto armado interno en sus territorios, a los que haya lugar.

Para la conformación se tendrá en cuenta a todas las mujeres cabildantes de la Corporación respectiva de igual forma la participación voluntaria y optativa de los hombres Concejales.

- **Ley 1437 de 2011 - Impedimentos y Recusaciones**

ARTÍCULO 11. CONFLICTOS DE INTERÉS Y CAUSALES DE IMPEDIMENTO Y RECUSACIÓN.

Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido. Todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento por:

1. Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.

2. Haber conocido del asunto, en oportunidad anterior, el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral precedente.

3. Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes arriba indicados, curador o tutor de persona interesada en el asunto.

4. Ser alguno de los interesados en la actuación administrativa: representante, apoderado, dependiente, mandatario o administrador de los negocios del servidor público.

5. Existir litigio o controversia ante autoridades administrativas o jurisdiccionales entre e servidor, su cónyuge, compañero permanente, o alguno de sus parientes indicados en el numeral 1, y cualquiera de los interesados en la actuación, su representante o apoderado.

6. Haber formulado alguno de los interesados en la actuación, su representante o apoderado, denuncia penal contra el servidor, su cónyuge, compañero permanente, o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, antes de iniciarse la actuación administrativa; o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos a la actuación y que el denunciado se halle vinculado a la investigación penal.

7. Haber formulado el servidor, su cónyuge, compañero permanente o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, denuncia penal contra una de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil en el respectivo proceso penal.

8. Existir enemistad grave por hechos ajenos a la actuación administrativa, o amistad entrañable entre el servidor y alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado.

9. Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil, acreedor o deudor de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado, salvo cuando se trate de persona de derecho público, establecimiento de crédito o sociedad anónima.

10. Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral anterior, socio de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado en sociedad de personas.

11. Haber dado el servidor consejo o concepto por fuera de la actuación administrativa sobre las cuestiones materia de la misma, o haber intervenido en esta como apoderado, Agente de Ministerio Público, perito o testigo. Sin embargo, no

tendrán el carácter de concepto las referencias o explicaciones que el servidor público haga sobre el contenido de una decisión tomada por la administración.

12. Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral 1, heredero o legatario de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa.

13. Tener el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o primero civil, decisión administrativa pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que él debe resolver.

14. Haber hecho parte de listas de candidatos a cuerpos colegiados de elección popular inscritas o integradas también por el interesado en el período electoral coincidente con la actuación administrativa o en alguno de los dos períodos anteriores.

15. Haber sido recomendado por el interesado en la actuación para llegar al cargo que ocupa el servidor público o haber sido señalado por este como referencia con el mismo fin.

16. Dentro del año anterior, haber tenido interés directo o haber actuado como representante, asesor, presidente, gerente, director, miembro de Junta Directiva o socio de gremio, sindicato, sociedad, asociación o grupo social o económico interesado en el asunto objeto de definición.

ARTÍCULO 12. TRÁMITE DE LOS IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES. En caso de impedimento el servidor enviará dentro de los tres (3) días siguientes a su conocimiento la actuación con escrito motivado al superior, o si no lo tuviere, a la cabeza del respectivo sector administrativo. A falta de todos los anteriores, al Procurador General de la Nación cuando se trate de autoridades nacionales o del Alcalde Mayor del Distrito Capital, o al procurador regional en el caso de las autoridades territoriales.

La autoridad competente decidirá de plano sobre el impedimento dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su recibo. Si acepta el impedimento, determinará a quién corresponde el conocimiento del asunto, pudiendo, si es preciso, designar un funcionario ad hoc. En el mismo acto ordenará la entrega del expediente.

Cuando cualquier persona presente una recusación, el recusado manifestará si acepta o no la causal invocada, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su formulación. Vencido este término, se seguirá el trámite señalado en el inciso anterior.

La actuación administrativa se suspenderá desde la manifestación del impedimento o desde la presentación de la recusación, hasta cuando se decida. Sin embargo, el cómputo de los términos para que proceda el silencio administrativo se reiniciará una vez vencidos los plazos a que hace referencia el inciso 1 de este artículo.

IV. IMPACTO FISCAL

Como lo establece el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, es obligatorio esclarecer el impacto fiscal que tienen las normas sobre las finanzas públicas, lo que significa medir la carga fiscal que estas pueden tener tanto en el presupuesto anual y en el Marco Fiscal de mediano Plazo que deben observar las diferentes entidades del Estado. Ahora bien, esto no significa que los instrumentos normativos que pueda aprobar el Concejo de Pasto estén limitados por este hecho, pues como lo aclara la Sentencia C-911 de 2007, el impacto fiscal no se puede convertir en una limitación absoluta para que las corporaciones públicas cumplan con sus funciones legislativas o de orden normativo. En este sentido, la sentencia establece:

> En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo.
>
> (…) el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda.

Para el caso de este proyecto de acuerdo, a partir de su objeto y alcance, se considera que no se genera impacto fiscal y los recursos con los que cuenta el Concejo de Pasto son suficientes para su puesta en marcha.

PROYECTO DE ACUERDO

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 037 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2012 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 287 y artículo 313 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994 y la Ley 1551 de 2012

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: El artículo noveno del Acuerdo 037 de 2012 el cual quedará así:

ARTICULO NOVENO. - La elección de Presidente, Vicepresidentes y Secretario del Concejo se hará en votaciones separadas, resultando elegidos quienes obtengan la mayoría de votos. Para la elección del primer Vicepresidente se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley. El periodo de la Mesa Directiva será de un (1) año y no podrá ser reelegida en periodos consecutivos.

PARAGRAFO. - Las organizaciones políticas declaradas en oposición, independientes o minoritarias tendrán participación en la Mesa Directiva en la primera vicepresidencia conforme a lo dispuesto en la Constitución y la ley vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El artículo Quince del Acuerdo 037 de 2012 el cual quedará así:

ARTICULO 15.- En el Concejo y en sus comisiones, las decisiones se tomarán por la mayoría de votos de los asistentes siempre que haya quórum. El quórum decisorio se integra con la mitad más uno de los Concejales y el deliberatorio con no menos de la cuarta 1/4 parte de los mismos, salvo que la Constitución y las Leyes determinen un quórum diferente.

Si faltase quórum el presidente hará que los concejales esperen quince minutos. Si transcurrido este tiempo no se hubiese completado el quórum, los presentes podrán retirarse dejando constancia de su asistencia en la Secretaria General.

El voto es el acto individual por medio del cual cada concejal declara su voluntad en relación con el tema que se discute en la Plenaria o en las Comisiones Permanentes. Los concejales en ejercicio tienen el derecho y la obligación de votar los asuntos sometidos a su consideración, estudio y decisión. Todo concejal que esté presente en la sesión donde se vayan a tomar decisiones mediante el voto está obligado a votar. No obstante, podrá

abstenerse de hacerlo única y exclusivamente cuando se encuentre legalmente impedido para ello, expresando claramente los motivos del impedimento. Ninguna votación podrá efectuarse sin que previamente se haya realizado la postulación o discusión debidamente cerrada por el presidente de la Plenaria o de la Comisión Permanente. Para que la votación pueda adelantarse es necesario que se encuentre presente el secretario general del Concejo o de la Comisión Permanente. En caso de no encontrarse, el presidente podrá designar un secretario Ad-hoc mientras se adelanta la votación

ARTÍCULO TERCERO: El artículo Décimo sexto del Acuerdo 037 de 2012 el cual quedará así:

ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- DESARROLLO DE LA SESION: Llegada la hora para la cual ha sido convocada la sesión, el Presidente solicitará al Secretario llamar a lista y leer sí las hubiere, las excusas presentadas por los Concejales, funcionarios citados e invitados.

Transcurridos quince (15) minutos de la hora señalada para la sesión, de no concurrir el Presidente, presidirá la sesión el Primer Vicepresidente, en su defecto el Segundo Vicepresidente, o un Concejal en orden alfabético de apellidos. Si hubiere dos o más Concejales cuyos apellidos los coloque en igualdad de condiciones, prevalecerá el orden alfabético en el nombre.

PARÁGRAFO 1. El presidente del concejo, determinara las medidas de seguridad adecuadas para llevarse a cabo la sesión y será el quien autorice el ingreso al recinto de los ciudadanos que deseen hacerlo.

PARÁGRAFO 2. En el recinto del concejo durante y después de la sesión, está prohibido los murmullos, aplausos, vociferaciones, en fin, todo acto que impida el normal y correcto progreso de la sesión. Será el presidente de la Corporación o quien haga sus veces quien lleve a cabo las acciones necesarias para garantizar el orden y el respeto dentro de la sesión y en el desarrollo de cualquier acción dentro del concejo.

PARÁGRAFO 3. El concejo de Pasto en desarrollo de su objeto de control político y asuntos propios de la comunidad, podrá sesionar esporádicamente fuera del recinto del concejo, en el sitio que determine la comunidad con la aprobación de la mitad mas uno de la plenaria del concejo, para tal fin el

secretario general acordara e informa a los concejales El tema, El lugar, el dia y la hora de la sesión

ARTÍCULO CUARTO: El artículo Vigésimo segundo del Acuerdo 037 de 2012 el cual quedará así:

ARTICULO 22.- INTERPELACIONES Y REPLICAS:

Las Interpelaciones siempre necesitan la aprobación del presidente, esta deberá ser concisa y pertinente, consiste en claridades o preguntas a la persona que está interviniendo

Los oradores podrán ser interpelados dos (2) veces para efecto de formular preguntas o ampliación respecto del tema objeto de intervención.

Si la interpelación no fuere concisa y pertinente el presidente podrá retirar la autorización para interpelar.

Y la réplica se refiere a que cuando el orador o expositor hiciera apreciaciones o juicios de valor que impliquen a una determinada persona sobre su conducta que requiera su defensa o aclaración, el presidente concederá el derecho a la réplica por un tiempo no mayor a 3 minutos y que le permita aclarar las alusiones, la replica podrá hacerse en la misma sesión o en la siguiente, en caso de que el aludido no se encuentre presente. Cuando la alusión afecte a un partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos, con representación en el concejo, cualquier miembro de la Corporación militante de este partido, movimiento o grupos significativos de ciudadanos podrá solicitar uso de la palabra para ejercer el derecho de réplica.

Parágrafo. El artículo 17 del Estatuto de Oposición establece que las organizaciones políticas que se declaren en oposición tendrán derecho a réplica, de manera que se actuara de conformidad a la ley.

ARTÍCULO QUINTO: El artículo Cuadragesimo del Acuerdo 037 de 2012 el cual quedará así:

ARTICULO 40.- TRÁMITE. Todo Proyecto será radicado en la Secretaría del Concejo en original y copia. Los de iniciativa del Ejecutivo serán original y 20 copias; sin perjuicio que pueda emplearse los medios tecnológicos oficiales, para sustituir las copias respectivas.

Para surtir el trámite de aprobación de un proyecto de acuerdo este deberá ser radicado en la secretaria general el concejo en físico y medio magnético y podrá hacerse en cualquier época y se debatirán en los periodos de sesiones ordinarias en el orden de su radicación, sin perjuicio de los que radique la administración municipal para ser debatidos en sesiones extraordinarias, estos serán publicados en la página web del concejo para conocimiento y

consulta de los Concejales y ciudadanos interesados, le corresponde al secretario informar al presidente los proyectos radicas para su posterior asignación dentro de las comisiones que tengan relación de materia al tema del proyecto según la materia de que se trate, estos deberán versar sobre una misma materia y traer inmerso entre su texto

a) Un marco legal de la propuesta o iniciativa.

b) Una Motivación e impacto del proyecto.

c) Impacto Fiscal del proyecto, el cual de acuerdo al impacto fiscal y afectación del presupuesto municipal deben contar con el visto bueno de la administración municipal

d.) consideraciones del autor.

e.) Exposición de Motivos.

f.) Si el proyecto de acuerdo es una iniciativa de la Administración municipal deberá adjuntarse la certificación de la persona delegada por alcalde para sustentar el proyecto donde verifique el cumplimiento de todos los requisitos necesarios para su radicación en el Concejo.

El secretario certificara el cumplimiento de los requisitos e informara al presidente para que este proceda a su aprobación y radicación y entrega a comisión o a su rechazo de plano, en caso de rechazo, el solicitante podrá apelar dicha decisión por escrito ante el presidente el cual someterá en los próximos 5 días de radicado a la plenaria para que con la mayoría simple de aprobación decida si el proyecto de acuerdo debe someterse a discusión. Si no tuviera esa mayoría simple de los votos el proyecto será archivado por parte del secretario general del concejo.

ARTÍCULO SEXTO: El artículo Cuadragésimo sexto del Acuerdo 037 de 2012 el cual quedará así:

ARTICULO 46.- DISCUSIÓN DE PROYECTOS. El Ponente abrirá la discusión en primer debate con la formula: "Se abre el debate sobre el Proyecto de Acuerdo". A

continuación, dará la palabra a los concejales en el orden que le hayan solicitado, hasta señalar suficiente ilustración y anunciando que se va a cerrar la discusión, declarándola cerrada y colocando a consideración de los Concejales miembros de la comisión, la aprobación o no del Proyecto de Acuerdo.

PARAGRAFO 1: La Discusión y debate de los proyectos de acuerdo se debe proporcionar en dos (2) debates celebrados en días distintos. El primero se realizará en la Comisión respectiva y el segundo debate en sesión plenaria, tes (3) días hábiles después de celebrado el primer debate, para contar estos

días no se tendrá en cuanta los días domingos ni festivos de acuerdo a disposición legal.

ARTÍCULO SEPTIMO: El artículo Quincuagésimo tercero del Acuerdo 037 de 2012 el cual quedará así:

ARTICULO 53.- PARTICIPACIÓN EN PROYECTOS: Durante la discusión de los Proyectos de Acuerdo en segundo debate, los funcionarios públicos, ediles de las Juntas Administradoras Locales, representantes comunales o particulares podrán intervenir sobre el tema en discusión, de lo cual quedará las constancias respectivas en el Acta, de acuerdo a la reglamentación que expida la Mesa Directiva.

El Presidente de la Plenaria o Comisión dará inicio al debate una vez leído y aprobado el informe de comisión y la exposición de motivos según sea el caso y dará la palabra a quien quiera intervenir en el siguiente orden de participación, al ponente o ponentes del proyecto de acuerdo hasta por 20 minutos, a los autores hasta por 10 minutos, a los voceros de las bancadas hasta por 5 minutos , a la administración hasta por 10 minutos, estos términos de tiempo sin perjuicio de que el Presidente autorizara más o menos tiempo dependiendo de la complejidad o simplicidad del tema.

Durante el debate y bajo la coordinación del presidente podrá participar toda persona natural o jurídica con o sin personería jurídica que representen los intereses de cualquier colectivo y expresar su opinión del tema que se este tratando sea un proyecto de acuerdo o debate de control político, el secretario del concejo inscribirá a las personas o colectivos que deseen hacerlo y el presidente dispondrá el orden y el tiempo de las intervenciones.

Una vez terminadas las intervenciones y cuando ya nadie solicite la palabra y a juicio del presidente, este mismo anunciara que se va a cerrar la discusión y que a juicio de cada concejal se someterá a votación, periodo en el cual solo se podrá hacer uso de la palabra para pedir la forma de votación, ordinaria o nominal cada concejal hará uso de su derecho a elegir entre las opciones presentadas en el debate y que haya concluido después de escuchar todas las intervenciones, es decir esta podrá ser positiva o negativo.

ARTÍCULO OCTAVO: El artículo Quincuagésimo Quinto del Acuerdo 037 de 2012 el cual quedará así:

ARTICULO 55.- APROBACIÓN DEL PROYECTO. Declarada suficiente ilustración el presidente someterá a votación el contenido del proyecto, el articulado, el preámbulo y el título. Y una vez aprobado el Proyecto preguntará a la Corporación si quiere que se convierta en Acuerdo Municipal, el proyecto se entiende aprobado cuando la mayoría simple de los integrantes de la comisión o plenaria así lo determine, a excepción aquellos proyectos que requieran una votación calificada.

Aprobado un proyecto de Acuerdo en segundo debate, se publicará inmediatamente en los Anales del Concejo de Pasto para los efectos de su promulgación, los acuerdo aprobados tendrán una secuencia numérica consecutiva e indefinida para darle un orden cronológico.

Un proyecto de acuerdo puede devolverse por una única vez de la plenaria a la comisión por votación y aprobación de la mayoría simple de la plenaria, para que se complemente su estudio, una vez se corrija o extienda su estudio, el proyecto volverá a la plenaria para dar continuidad a su trámite.

Le corresponde al presidente y secretario general del concejo su protocolización de aprobación y dentro de los 5 días calendario siguientes a su aprobación se enviará al despacho del alcalde para su sanción y publicación, el cual también contara con 3 dias calendario para hacerlo.

El proyecto de acuerdo que hayan sido negados por la mayoría simple o que no hayan surtido su aprobación en primer debate y no haya iniciado la discusión en segundo debate serán archivados.

ARTÍCULO NOVENO: El artículo Nonagesimo cuarto del Acuerdo 037 de 2012 el cual quedará así:

ARTICULO 94.- CONFLICTO DE INTERESES: Cuando para los concejales exista interés directo en la decisión, porque le afecten de alguna manera, o a su cónyuge, compañero o compañera permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y primero civil, segundo de afinidad o hecho, deberá declararse impedido de participar en los debates o votaciones respectivos.

Los concejales, llevaran un registro de interés privado en el cual los concejales consignaran la información relacionada con su actividad económica privada. Dicho registro será de público conocimiento. Cualquier ciudadano que tenga conocimiento de una causal de impedimento de algún concejal, que no se haya comunicado a la respectiva Corporación, podrá recusarlo ante ella.

El concejal que considere estar impedido para tratar algún asunto en específico, lo propondrá al momento que se esté tratando el tema vetado para El en plenaria o enviara dentro de los 3 días siguientes a su conocimiento un escrito motivado al presidente de la Corporación, quien lo someterá a consideración de la Plenaria, la cual decidirá de plano sobre el impedimento dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la fecha de su recibo. Cuando cualquier persona presente una recusación, el recusado manifestará si acepta o no la causal invocada, dentro de los cinco (5) días calendario

siguientes a la fecha de su formulación. Vencido este término, se seguirá el trámite señalado en el inciso anterior. La actuación administrativa se suspenderá desde la manifestación del impedimento o desde la presentación de la recusación, hasta cuando se decida. Sin embargo, el cómputo de los términos para que proceda el silencio administrativo se reiniciará una vez vencidos los plazos a que se hace referencia.

ARTÍCULO DECIMO: El artículo vigésimo octavo del Acuerdo 037 de 2012 el cual quedará así:

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. - LAS COMISIONES PERMANENTES DE LA CORPORACION SON LAS SIGUIENTES:

1.- Acción Social

2.-Presupuesto y Hacienda Pública

3.-Plan y Régimen.

4.-Equidad de la mujer

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Adiciónese un Artículo Nuevo al Acuerdo 037 de 2012 el cual quedará así:

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO A: COMISION DE EQUIDAD PARA LA MUJER

Es la encargada de fomentar la participación de la mujer en el ejercicio de la labor normativa y de control político con el fin de mejorar las circunstancias materiales e inmateriales de la población femenina. Los asuntos de su competencia serán:

1. Darse su propio reglamento.

2. Ejercer control político sobre todos los temas relacionados con la mujer y la equidad de géneros en el Municipio.

3. Hacer seguimiento a las iniciativas relacionadas con los temas de género, para lo cual podrá conceptuar sobre proyectos de acuerdo en curso, y sus consideraciones deberán ser tenidas en cuenta, en la Plenaria de la Corporación o en la comisión pertinente.

4. Promover la participación de las mujeres en los cargos de elección popular y de designación.

5. Interlocutar con organizaciones y grupos de mujeres del Municipio.

6. Fomentar y desarrollar estrategias de comunicación sobre temas relacionados con los derechos de las mujeres y las políticas públicas existentes.

7. Hacer seguimiento a los procesos de verdad, justicia y reparación para los delitos cometidos contra las mujeres durante el conflicto armado interno en el Municipio.

PARÁGRAFO: Esta comisión estará conformada por todas las mujeres cabildantes del Concejo de Pasto y tendrá la participación voluntaria y optativa de los concejales hombres.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El artículo vigésimo noveno del Acuerdo 037 de 2012 quedará así

ARTICULO 29.- Asuntos de Competencia de la Comisión Permanente de Acción Social.

Serán de competencia de esta comisión permanente los siguientes asuntos:

A.- Preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y del medio ambiente.

B.-Normas sobre educación, salud, bienestar social, deporte, recreación, turismo y cultura.

C.- Asuntos relacionados con la seguridad y orden público del Municipio.

D.-Asuntos relacionados con la protección, atención a personas de población pobre y vulnerable, personas en estado de indefensión, personas en estado de desplazamiento, discapacitados, menores de edad, personas de la tercera edad y mujeres cabeza de familia.

E.-Vigilancia y control de la prestación de servicios públicos, esenciales, domiciliarios y del transporte público.

F.-Los asuntos relacionados con procesos de participación ciudadana, organizaciones sociales, sindicales y comunitarias, así como los asuntos sobre derechos humanos y demás asuntos comunitarios.

G. Las demás que le sean asignadas por el Presidente de la Corporación o su Mesa Directiva.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: El artículo trigésimo del Acuerdo 037 de 2012 quedará así

ARTICULO 30.- Asuntos de Competencia de la Comisión permanente de Presupuesto y Hacienda Pública.

A.- Normas Orgánicas del Presupuesto y expedición anual del Presupuesto de rentas y gastos.

B- Creación, reforma o eliminación de tributos, contribuciones, impuestos, sobretasas, exenciones, compensaciones del Municipio.

C.- Plan de Inversiones del Municipio.

D.-Creación, modificación o supresión de fondos Municipales.

E.- Asuntos relacionados con la deuda pública y créditos o contra créditos adoptados por el Municipio.

F.- Recursos de gastos e inversiones del Municipio.

G.- Examen del Balance General, estados contables y en general de las finanzas Municipales y de las políticas económicas adoptadas por la administración.

H. Las demás que le sean asignadas por el Presidente de la Corporación o su Mesa Directiva.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: El artículo trigésimo primero del Acuerdo 037 de 2012 quedará así.

ARTÍCULO 31.- Asuntos de competencia de la Comisión Permanente de Plan y Régimen:

A.- Plan de Desarrollo Municipal.

B.- Plan de ordenamiento territorial.

C.-Planes de Movilidad.

D.-Reglamentación de uso de suelos y espacio público Municipal.

E.-División Territorial y Municipal.

F.-Creación, fusión o supresión de comunas o corregimientos.

G.-Autorizaciones, facultades protempores y delegaciones al señor Alcalde Municipal

H.-Asuntos Jurídicos. Asuntos relacionados con la reglamentación de funciones y servicios a cargo del Municipio.

I.- Reglamento Interno del Concejo y Estructura Orgánica del mismo.

J.- Normas sobre la estructura de la administración central, entidades descentralizadas, establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales, sociedades de economía mixta u otras entidades en que tenga participación el Municipio, así como creación, supresión, transformación, fusión y liquidación de las mismas.

K.-Los demás que no hayan sido sometidos al conocimiento de otra comisión permanente.

L. Las demás que le sean asignadas por el Presidente de la Corporación o su Mesa Directiva.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Adiciónese un Artículo Nuevo al Acuerdo 037 de 2012 el cual quedará así:

ARTICULO CUADRAGÉSIMO CUARTO A: APELACIÓN. Las decisiones de las comisiones permanentes o legales del Concejo de Pasto, que contengan

decisiones definitivas sobre el fondo de un asunto, son apelables ante la comisión en la que se presentan, que decidirá de plano en la misma sesión o en la siguiente que se programe, de ser procedente se remitirá a otra comisión.

Así mismo, las decisiones del Presidente del Concejo que contengan decisiones definitivas sobre el fondo de un asunto, son apelables ante la Plenaria de la Corporación, que decidirá de plano en la misma sesión o en la siguiente que se programe.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: modifíquese el articulo CUADRAGÉSIMO CUARTO del Acuerdo 037 de 2012 el cual quedará así:

ARTICULO CUADRAGÉSIMO CUARTO El Proyecto de Acuerdo negado en primer debate, podrá ser nuevamente considerado por el Concejo a solicitud ante la Plenaria por su autor, por cualquier otro Concejal, por el Gobierno Municipal o por el vocero de los proponentes en el caso de iniciativa popular.

La solicitud se presentará en la misma sesión de la Comisión en la que se negó el proyecto, para que se trámite en la siguiente Plenaria. Si la Plenaria del Concejo decide que se tramite, lo enviará para primer debate a comisión distinta de la que lo negó.

El Proyecto será archivado definitivamente hasta el próximo periodo de sesiones ordinarias si no recibiese aprobación por segunda ocasión.

APELACIÓN. Las decisiones de las comisiones permanentes o legales del Concejo de Pasto, que contengan decisiones definitivas sobre el fondo de un asunto, son apelables ante la comisión en la que se presentan y serán resueltas por la Plenaria, que decidirá de plano en la misma sesión o en la siguiente que se programe, de ser procedente se remitirá a otra comisión.

Así mismo, las decisiones del Presidente del Concejo que contengan decisiones definitivas sobre el fondo de un asunto, son apelables ante la Plenaria de la Corporación, que decidirá de plano en la misma sesión o en la siguiente que se programe.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: El artículo septuagésimo tercero del Acuerdo 037 de 2012 quedará así

ARTICULO SEPTUAGÉSIMO SEPTIMO. - De la Votación. - El Concejo Municipal en sesión plenaria o de comisiones, tomará las decisiones en que se requiera votación mediante las siguientes formas:

a) Nominal y Pública. - Como regla general, las votaciones serán nominales y públicas, con las excepciones que determine la ley.

   En toda votación se empleará el sistema electrónico habilitado en el recinto de sesiones de la Corporación, que acredite el sentido del voto de cada Concejal y el resultado de la misma. En caso de ausencia o falta de procedimientos electrónicos o cuando se realicen sesiones virtuales, se llamará a lista y cada Concejal anunciará de manera verbal su voto, o el nombre de la persona por quién vota, cuando se trate de elección de las Mesas Directivas y de los servidores públicos.

Cuando se utilicen medios electrónicos en las votaciones, será el Presidente de la Corporación o Comisión quien determine los tiempos entre la iniciación de la votación y el anuncio de su resultado, sin exceder los treinta (30) minutos por votación.

El resultado de la votación nominal constará en el acta con la expresión de los nombres de los votantes y del voto que cada uno hubiere dado.

Durante la votación nominal, el Concejal que desee explicar su voto deberá solicitar la palabra al respectivo Presidente, para lo cual se le otorgará inmediatamente el uso de la palabra, máximo hasta por dos (2) minutos.

b) Votación Por Bancadas. - Los Concejales elegidos por un mismo partido o movimiento político o grupo significativo actuaran en bancadas; se contabilizará los votos por bancadas, que será anunciado por el vocero de cada uno de ellos, para tal efecto.

c) Votación Ordinaria. - Se efectúa por medio de un golpe sobre la mesa. Si se pidiere la verificación, ésta se hará observando el siguiente procedimiento:

Los Concejales que estén por la decisión afirmativa, levantarán el brazo y permanecerán así mientras el Secretario General los cuenta y publica su número. Luego lo hacen los Concejales que estén por la negativa y permanecen así mientras el Secretario General o de la Comisión Permanente los cuenta y publica su número. Finalmente, el respectivo Secretario informa sobre el resultado de la votación.

En este sentido, cuando proceda la votación ordinaria y se solicite su verificación, en todo caso, el Secretario dejará constancia de los Concejales que participaron en la votación y de su voto positivo o negativo.
En caso de sesiones no presenciales o semipresenciales se utilizará el medio tecnológico disponible que reemplace el golpe en la mesa.

PARAGRAFO. - Si no hay conceso sobre el sistema de votación, se empleará La nominal y publica.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: Adiciónese un artículo nuevo al Acuerdo 037 de 2012 el cual quedará así

ARTICULO SEPTUAGÉSIMO SEPTIMO A: VOTO EN BLANCO. Procede solo para elecciones que deba adelantar la Corporación. Expresa la inconformidad del Concejal o las Bancadas por las alternativas sometidas a elección. El voto en blanco es válido para los efectos del cómputo y genera las consecuencias que señalan la Constitución y la ley.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Adiciónese un artículo nuevo al Acuerdo 037 de 2012 el cual quedará así

ARTICULO SEPTUAGÉSIMO OCTAVO A: EMPATES EN LA VOTACIÓN. En caso de empate o igualdad en la votación de un proyecto, se procederá a una segunda votación en la misma sesión. Si en esta oportunidad se presenta nuevamente empate, la Presidencia, sin discusión, ordenará que se repita por una vez más la votación, si en esta tercera votación no se dirime el empate, se ordenará el archivo del proyecto.

Los casos de empate en votación para una elección se decidirán durante la sesión citada para el efecto mediante un mecanismo de sorteo.

ARTÍCULO VIGESIMO: El artículo septuagésimo segundo del Acuerdo 037 de 2012 quedará así

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO SEGUNDO: ELECCIÓN DE PERSONERO El Concejo Municipal de Pasto, elige al Personero durante el primer mes de sesiones ordinarias correspondiente a la iniciación del periodo constitucional, mediante concurso público de méritos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1551 de 2012, el Decreto No. 2485 de 2014, compilado en el Título 27 del Decreto 1083 de 2015 y las demás normas vigentes.

El Personero municipal será elegido para un período institucional de cuatro (4) años, que se iniciará el primero de marzo y concluirá el último día de febrero, conforme a la resolución expedida por la Mesa Directiva.

Parágrafo 1. La Mesa Directiva del Concejo Municipal de Pasto, presentará previamente para autorización de la Plenaria, la resolución que dicte el respectivo concurso público de méritos, de conformidad con las normas vigentes y expedirá con base en ello, el correspondiente acto administrativo.

Parágrafo 2. En caso de falta absoluta del Personero municipal la vacancia se suplirá de la lista de elegibles del concurso público de méritos para la última elección por la cual se ocupó el cargo, en estricto orden de méritos por el resto del periodo institucional.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: El artículo septuagésimo tercero del Acuerdo 037 de 2012 quedará así

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO TERCERO: ELECCION DE CONTRALOR. El Concejo Municipal de Pasto, elegirá el Contralor, durante las sesiones ordinarias de noviembre anteriores al vencimiento del periodo constitucional del Contralor y para un periodo institucional de cuatro (4) años, que iniciará un primero de enero y concluirá el treinta y uno de diciembre, de conformidad a lo establecido en el artículo 272 de la Constitución Política, la Ley 1904 de 2018, la Resolución 728 de 2019 de la Contraloría General de la República y las normas que las modifiquen o sustituyan

Parágrafo 1. La Mesa Directiva del Concejo Municipal de Pasto, adelantará el respectivo proceso de convocatoria pública de conformidad con las normas legales vigentes.

Parágrafo 2. En caso de falta absoluta del Contralor, la vacancia se suplirá de la lista de elegibles del concurso público de méritos para la última elección por la cual se ocupó el cargo, en estricto orden de méritos por el resto del periodo institucional.

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO: Adiciónese un artículo nuevo al Acuerdo 037 de 2012 el cual quedará así

ARTICULO SEPTUAGÉSIMO TERCERO A: RENUNCIA, CONCESIÓN DE LICENCIAS, VACACIONES Y PERMISOS DEL PERSONERO Y CONTRALOR MUNICIPAL. La Mesa Directiva del Concejo Municipal de Pasto podrá aceptar renuncias, conceder licencias, vacaciones y permisos remunerados con justa causa previa solicitud por parte del personero y contralor municipal

ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO: El artículo septuagésimo cuarto del Acuerdo 037 de 2012 quedará así

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO CUARTO: ELECCIÓN DE SECRETARIO. El Secretario General del Concejo Municipal de Pasto, será elegido mediante proceso de convocatoria pública durante las sesiones ordinarias del mes de febrero de cada vigencia, para un periodo de un (1) año, de conformidad con las normas legales vigentes.

Los candidatos que aspiren a ocupar esta dignidad deberán ser como mínimo profesionales con dos años de experiencia, cumpliendo los requisitos legales y la experiencia señalada en el Manual de Funciones de la Corporación, la ley y demás normas vigentes.

Parágrafo 1. El procedimiento de convocatoria pública será reglamentado por la Mesa Directiva a través de la expedición de actos administrativos que corresponda, debiendo garantizar los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana, equidad de género y criterio de mérito, conforme a la ley.

Parágrafo 2. En los casos de falta absoluta del Secretario General, la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Pasto de realizará un nuevo proceso para el resto del Período institucional.

ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO: El artículo octogésimo del Acuerdo 037 de 2012 quedará así

ARTÍCULO OCTOGÉSIMO. - CONSTITUCIÓN: Las Bancadas entran a operar al interior del Concejo Municipal desde la primera sesión ordinaria del período, para lo cual deberán radicar a la Secretaría de la Corporación, documento en el que especifiquen los nombres y apellidos de los Concejales que la integran y el nombre del vocero designado. Todo cambio de vocero deberá ser informado a la Corporación.

En caso de ausencia del vocero, los demás integrantes de la Bancada determinarán quien asume la vocería para la respectiva sesión.

Para todos los efectos legales, con antelación a la instalación del Concejo Municipal de Pasto, para un nuevo periodo constitucional, las Bancadas radicarán ante la Secretaría General del Concejo sus respectivos estatutos o reglamentos de bancada

expedidos por cada partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos radicados ante la autoridad competente y se publicarán en la Página Web del Concejo de Pasto.

ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO: Adiciónese un artículo nuevo al Acuerdo 037 de 2012 el cual quedará así

ARTÍCULO OCTOGÉSIMO TERCERO A: VOCEROS. Cada Bancada tendrá un vocero, quien se encargará de representarla en las distintas actividades de la Corporación y en la Plenaria.

Los voceros de las Bancadas deberán ser designados de acuerdo con la ley y los estatutos de cada partido o reglamento para el caso de cada movimiento o grupo significativo de ciudadanos y serán comunicados de manera oficial al Presidente de la Corporación.

Las Bancadas podrán designar un vocero para un tema en especial, dirigir un debate de control político o liderar un proyecto de acuerdo.

De la misma forma, en cada Comisión Permanente habrá un vocero por Bancada, el cual deberá ser oficializado ante el Presidente de la respectiva Comisión.

En caso de ausencia temporal o absoluta, la Bancada decidirá su remplazo y lo comunicará oficialmente al Presidente.

ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO: Adiciónese un artículo nuevo al Acuerdo 037 de 2012 el cual quedará así

ARTÍCULO OCTOGÉSIMO TERCERO B: JUNTA DE VOCEROS. Los voceros de las Bancadas de los diferentes partidos con representación en el Concejo de Pasto, el Presidente de la Corporación y los delegados de las Comisiones Permanentes constituyen la Junta de Voceros. Se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando el Presidente de la Corporación lo estime, quien la convocará y presidirá.

En ésta se definirán las prioridades en la programación de los debates de control político, foros y proyectos de acuerdo, atendiendo equitativamente la participación de las Bancadas y garantizando la participación de todas, en especial de las que se hayan declarado en oposición al Acalde de turno, conforme a lo establecido en el Estatuto de la Oposición y la Ley de Bancadas.

ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO: Adiciónese un artículo nuevo al Acuerdo 037 de 2012 el cual quedará así

ARTÍCULO OCTOGÉSIMO TERCERO C: DERECHOS DE LAS BANCADAS. Sin perjuicio de las facultades o atribuciones que por virtud del presente Reglamento se les confiere de manera individual a los Concejales, las Bancadas tendrán los derechos consagrados en la Constitución, la Ley de Régimen de Bancadas, el Estatuto de la Oposición Política y demás normas vigentes.

ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO: Modifíquese el Capitulo XI del Acuerdo 037 de 2012 el cual quedará así

CAPITULO XI

MOCIÓN DE CENSURA Y MOCIÓN DE OBSERVACIÓN

ARTICULO NONAGÉSIMO PRIMERO A: MOCIÓN DE OBSERVACIÓN. Al finalizar el debate correspondiente y con la firma de por lo menos la tercera parte de los miembros de la Corporación se podrá proponer que el Concejo de Pasto, observe las decisiones del funcionario citado.

Conforme al procedimiento señalado en la ley y el reglamento, el Concejo también podrá observar la conducta o decisiones del Contralor o del Personero.

ARTICULO NONAGÉSIMO PRIMERO B: TRÁMITE DE LA MOCIÓN DE OBSERVACIÓN. La propuesta se votará en Plenaria entre el tercer y décimo día siguientes a la terminación del debate. Aprobada la moción por el voto de la mitad más uno de los miembros de la Corporación se comunicará al alcalde. Si fuere rechazada, no podrá presentarse otra sobre la misma materia, a menos que hechos nuevos la justifiquen.

ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO: Adiciónese un artículo nuevo al Acuerdo 037 de 2012 el cual quedará así

ARTICULO NONAGÉSIMO CUARTO A: FALTAS ABSOLUTAS. En caso de las faltas absolutas de los Concejales serán suplidas por quien siga en la lista, de acuerdo con lo previsto en la Constitución y la ley.

El presidente del Concejo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la declaratoria de la vacancia, llamará a quien corresponda según la ley, para que tome posesión del cargo.

Parágrafo. En caso de faltas absolutas deberán ser publicadas en los Anales del Concejo

ARTÍCULO TRIGESIMO. El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto, a los

JOSÉ HENRY CRIOLLO
Presidente Concejo de Pasto

SILVIO ROLANDO BRAVO PANTOJA
Secretario General